

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL COMO FORMA DE
CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE CUANDO NO FUE SUSCRITO POR EL
ESTADO DE GUATEMALA**

RONALD GEOVANY CASASOLA IPIÑA

GUATEMALA, OCTUBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL COMO FORMA DE
CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE CUANDO NO FUE SUSCRITO POR EL
ESTADO DE GUATEMALA**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONALD GEOVANY CASASOLA IPIÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lcda.	Aracely de la Cruz
Vocal:	Lcda.	Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Mejia Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	María de los Angeles Castillo
Vocal:	Lcda.	Paula Estefani Osoy Chamo
Secretario:	Lic.	Nelson René Rivas Ruíz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO VINICIO CHÁVEZ VÁSQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RONALD GEOVANY CASASOLA IPIÑA, con carné 201402672,
 intitulado ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL COMO FORMA DE CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE CUANDO NO FUE SUSCRITO POR EL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano

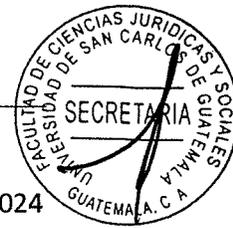


Fecha de recepción _____

Aesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 22 de abril de 2024

Licenciado **Carlos Ebertito Herrera Recinos**
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Como asesor de tesis del Bachiller **RONALD GEOVANY CASASOLA IPIÑA**, quien expresamente no es mi pariente dentro de los grados de ley, le acompañe durante la elaboración del trabajo de investigación titulado **“ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL COMO FORMA DE CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE CUANDO NO FUE SUSCRITO POR EL ESTADO DE GUATEMALA”**, al cual he realizado sugerencias para su mejor desarrollo, luego de intercambiar nuestros análisis sobre la presente investigación. Con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestarle que contiene cinco capítulos: el primero, constituye el derecho constitucional enfocado en los antecedentes históricos del derecho guatemalteco de los tratados; el segundo, abarca los aspectos generales del Derecho Internacional Público; en el tercero, abarca todo lo relativo a las generalidades de la teoría del Estado y sus derechos y obligaciones frente a la comunidad internacional; en el cuarto se explican los elementos básicos de los tratados; finalmente en el quinto, se exponen los temas de la adhesión a un tratado internacional como forma de consentimiento para obligarse cuando no fue suscrito por el Estado de Guatemala y la necesidad de retirar la reserva formulada a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El carácter científico técnico del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y su regulación nacional, relacionados a los temas particulares abordados en la investigación.

La redacción de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo mencionado.

La metodología empleada por el estudiante en el desarrollo de su trabajo, se base fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis, en el sentido que se hace necesaria la retirada de la reserva formulada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados como un paso imperativo para alinear las disposiciones constitucionales de Guatemala con los principios y prácticas internacionales relacionados con la adhesión a tratados.

Asimismo, se utilizó el método deductivo, especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.



Las técnicas de campo se observan principalmente en la cita de autores nacionales y extranjeros que enriquecen el trabajo, especialmente por el evidente uso de fichas bibliográficas.

Asimismo, la bibliografía se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores citados.

La contribución científica en el presente informe, la constituye un estudio profundo acerca de los problemas y amenazas y la regulación internacional atiene que hace necesaria la retirada de la reserva formulada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados como un paso imperativo para alinear las disposiciones constitucionales de Guatemala con los principios y prácticas internacionales relacionados con la adhesión a tratados.

Las conclusiones del autor resultan acertadas, pero es preciso hacer énfasis en una de ellas, quizá la más emblemática de todo el trabajo, Esta refiere a la condición de que "el consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política" plantea incertidumbres sobre la validez de los tratados internacionales a los que el país se ha adherido.

En cuanto a sus recomendaciones, se puede afirmar que la más importante es aquella referida a recomendar al Presidente de la República que evalúe y, de ser necesario, retire las reservas formuladas al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esto contribuirá a eliminar incertidumbres y facilitará la participación activa y comprometida en la comunidad internacional.

He guida personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor de Tesis
Colegiado 12967

Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO



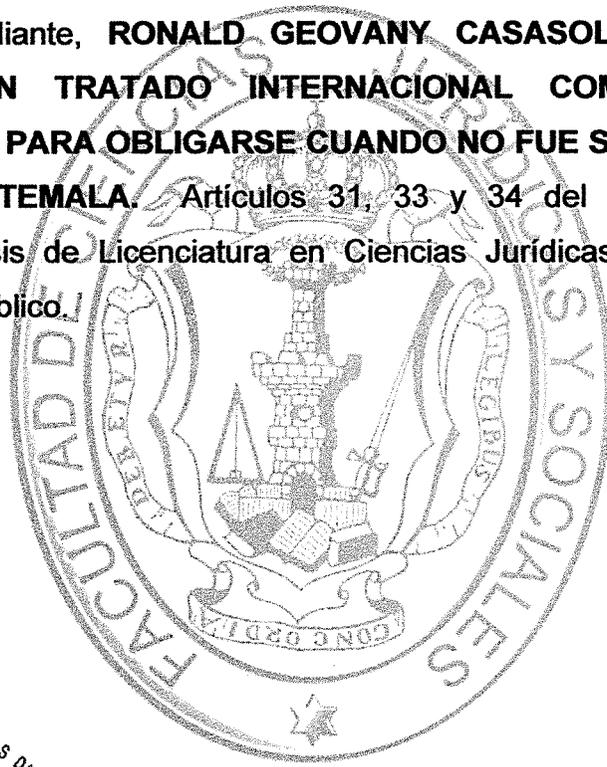
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



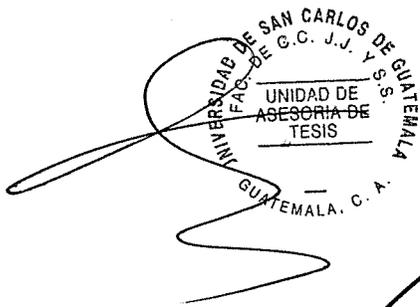
D.ORD. 627-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RONALD GEOVANY CASASOLA IPIÑA**, titulado **ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL COMO FORMA DE CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE CUANDO NO FUE SUSCRITO POR EL ESTADO DE GUATEMALA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme la oportunidad de alcanzar este logro en mi vida, otorgándome la existencia, fuerza y conocimiento necesarios para llegar a este punto.

A MI MADRE:

Lilian Estela Ipiña Salguero, cuyo apoyo y estímulo han sido fundamentales en cada etapa de mi recorrido académico. Su dedicación va más allá de palabras de aliento, ya que ha implantado en mí valores y principios que han actuado como guías hacia la honestidad.

A MI PADRE:

Melvin Geovany Casasola Salguero, quien me otorgó el regalo de la existencia. Aunque no estuvo presente en cada paso de mi trayectoria, reconozco que sin su influencia no habría llegado a ser la persona que soy en la actualidad.

A MI HERMANO:

Luis Fernando Casasola Ipiña, es mi deseo que el logro de esta meta pueda fungir como fuente de inspiración y modelo, sirviéndole como estímulo para perseguir con determinación y éxito sus propios objetivos y aspiraciones.



A MIS FAMILIARES:

Agradezco sinceramente a aquellos que permanecieron a mi lado durante todo el trayecto, brindándome constantes palabras de aliento. Su apoyo inquebrantable ha sido invaluable y ahora, al compartir esta alegría, quiero expresar mi profunda gratitud.

A MIS AMIGOS:

Agradezco su respaldo constante y la autenticidad de su amistad, así como por motivarme durante los períodos más desafiantes y ofrecerme valiosos consejos que me han ayudado a superar obstáculos.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, expreso mi gratitud por permitirme acceder a nuevas oportunidades al abrirme sus puertas, lo que ha posibilitado la realización de uno de mis sueños más anhelados en el desarrollo de mi proyecto de vida y mi crecimiento profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la enseñanza de sus catedráticos, me han brindado la posibilidad de obtener los conocimientos esenciales para concluir con éxito mi formación académica. Su valiosa instrucción ha sido crucial en mi trayectoria educativa.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada se clasifica como jurídica, específicamente en el ámbito del Derecho Internacional Público. La investigación pertenece a la rama del Derecho Internacional Público, ya que se centra en la adhesión a un tratado internacional y su relación con la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el contexto diacrónico, la investigación abarcará el periodo desde 1997 hasta 2020. Durante este lapso, se analizará la vigencia de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En cuanto al contexto sincrónico, la investigación se llevará a cabo en el departamento de Guatemala, involucrando instituciones como el Presidente de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Congreso de la República y profesionales especialistas en Derecho Internacional Público. Este enfoque permite un análisis contemporáneo de las prácticas y decisiones relacionadas con la adhesión a tratados internacionales.

El objeto de estudio es la adhesión a un tratado internacional como forma de consentimiento para obligarse, especialmente cuando el Estado de Guatemala no lo ha suscrito. La investigación se centrará en una exploración teórica que abarcará las disposiciones constitucionales, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y la legislación guatemalteca pertinente. El aporte académico de esta investigación radica en proporcionar un análisis detallado y crítico de la legalidad y viabilidad de la adhesión a tratados no suscritos por el Estado guatemalteco, contribuyendo así al entendimiento y desarrollo del Derecho Internacional Público en el contexto específico de Guatemala.



HIPÓTESIS

La falta de claridad en la regulación constitucional de Guatemala sobre la adhesión a tratados internacionales, combinada con una reserva en la Convención de Viena, limita la capacidad de Guatemala para utilizar la adhesión en tratados no suscritos. Retirar la reserva mediante un Acuerdo Gubernativo podría permitir a Guatemala unirse a tratados no previamente suscritos. La variable independiente es la retirada de la reserva, y la variable dependiente es la capacidad de Guatemala para usar la adhesión. El objeto de estudio es la normativa constitucional y legal relacionada con la adhesión a tratados internacionales en Guatemala, con el Presidente y las instituciones involucradas como sujetos. La hipótesis de acción sugiere que la eliminación de la reserva posibilitará un cambio en la capacidad del Estado guatemalteco para utilizar la adhesión.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A comprobación de la hipótesis se realizó mediante un análisis detallado de principios, definiciones, características y normativas a nivel nacional e internacional. El método de comprobación utilizado incluyó contrastes con las variables dependientes e independientes establecidas. En este caso, la variable independiente fue la retirada de la reserva mediante un Acuerdo Gubernativo, mientras que la variable dependiente fue la capacidad de Guatemala para utilizar la adhesión en tratados no suscritos.

La argumentación se basó filosóficamente en la necesidad de mantener la coherencia entre la Convención de Viena y la Constitución Política de Guatemala. A nivel axiológico, se enfatizó la importancia de preservar la integridad de los compromisos internacionales del país. El enfoque exegetico y hermenéutico se centró en interpretar las normativas y aplicarlas al contexto guatemalteco, destacando las lagunas en la regulación presidencial sobre la adhesión a tratados internacionales. Desde un enfoque pragmático, se argumentó que retirar la reserva era crucial para evitar posibles denuncias de tratados o convenios suscritos mediante adhesión.

Considerando estos elementos, la hipótesis se valida, ya que la argumentación respaldó la necesidad de retirar la reserva formulada por el Presidente de la República para garantizar la coherencia normativa y preservar la validez de los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala mediante la adhesión a tratados.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes históricos del derecho guatemalteco de los tratados.....	4
1.2.1. Constitución del Estado de Guatemala, 1824.....	4
1.2.2. Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, 1839.....	5
1.2.3. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851.....	5
1.2.4. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, 1879.....	5
1.2.5. Constitución de la República de 1945.....	7
1.2.6. Constitución de la República de 1956.....	8
1.2.7. Constitución de la República de 1965.....	9
1.2.8. Constitución de la República de 1985.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho internacional público.....	13
2.1. Evolución histórica.....	13
2.1.1. Época antigua.....	13
2.1.2. Época medieval.....	17
2.1.3. Época moderna.....	19
2.1.4. Época contemporánea.....	21
2.2. Escuelas del derecho internacional.....	23
2.3. Fuentes del derecho internacional.....	27
2.3.1. Fuentes principales.....	28
2.3.2. Fuentes secundarias o auxiliares.....	30



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes históricos del derecho guatemalteco de los tratados.....	4
1.2.1. Constitución del Estado de Guatemala, 1824.....	4
1.2.2. Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, 1839.....	5
1.2.3. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851.....	5
1.2.4. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, 1879.....	6
1.2.5. Constitución de la República de 1945.....	7
1.2.6. Constitución de la República de 1956.....	8
1.2.7. Constitución de la República de 1965.....	9
1.2.8. Constitución de la República de 1985.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho internacional público.....	13
2.1. Evolución histórica.....	13
2.1.1. Época antigua.....	13
2.1.2. Época medieval.....	17
2.1.3. Época moderna.....	19
2.1.4. Época contemporánea.....	21
2.2. Escuelas del derecho internacional.....	23
2.3. Fuentes del derecho internacional.....	27
2.3.1. Fuentes principales.....	28
2.3.2. Fuentes secundarias o auxiliares.....	30

2.3.3. Fuentes posibles.....	32
2.4. Relaciones con las demás ciencias.....	35
2.4.1. Jurídicas.....	36
2.4.2. No jurídicas.....	37
2.5. Derecho nacional y derecho internacional.....	38
2.5.1. Escuela monista.....	38
2.5.2. Escuela dualista.....	39
2.6. Definición del derecho internacional.....	41

CAPÍTULO III

3. El Estado.....	43
3.1. Definición.....	43
3.2. Elementos del Estado.....	44
3.3. Clasificación de los Estados.....	47
3.3.1. Estados independientes.....	48
3.3.2. Estados dependientes.....	49
3.4. Nacimiento de los Estados.....	50
3.5. Modificación de los Estados.....	52
3.6. Extinción de los Estados.....	52
3.7. El reconocimiento de Estados.....	54
3.7.1. Características del reconocimiento.....	55
3.8. Derechos fundamentales de los Estados.....	57
3.9. Obligaciones de los Estados.....	58

CAPÍTULO IV

4. Los tratados.....	61
4.1. Definición.....	61
4.2. Clasificación de los tratados.....	64

4.2.1. Atendiendo al número de partes contratantes.....	64
4.2.2. Atendiendo a su vigencia.....	66
4.2.3. Atendiendo a las obligaciones derivadas del tratado.....	67
4.3. Capacidad para celebrar tratados internacionales.....	68
4.4. Negociación de los tratados internacionales.....	71
4.5. Formas en que se manifiesta el consentimiento para obligarse en virtud de un tratado internacional.....	72
4.6. Reservas.....	74
4.7. Causas de invalidez de un tratado internacional.....	76

CAPÍTULO V

5. Adhesión a un tratado internacional como forma de consentimiento para obligarse cuando no fue suscrito por el Estado de Guatemala.....	79
5.1. Configuración del derecho internacional de los tratados a partir de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	81
5.2. El derecho guatemalteco de los tratados internacionales, desde la perspectiva de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	83
5.3. Adhesión de los tratados internaciones desde la perspectiva del derecho guatemalteco.....	86
5.4. Necesidad de retirar la reserva formulada a la convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	88
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El derecho internacional surgió en la Edad Media, destacando figuras como Francisco de Vitoria, Baltasar de Ayala y Francisco Suárez, quienes influyeron en su desarrollo. Se caracterizó por cambios normativos impulsados por la necesidad de resolver conflictos entre Estados en Europa, llevando a importantes avances políticos y doctrinarios.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es un hito crucial que proporciona una definición precisa de un tratado como un acuerdo internacional por escrito entre Estados, sujeto al derecho internacional. Cubre una amplia variedad de tratados, desde bilaterales hasta multilaterales, abordando temas políticos, territoriales, económicos y ambientales. A pesar de la definición exhaustiva de la Convención de Viena, autores han enriquecido la comprensión del tratado, considerando su evolución histórica y su papel en la cooperación global y diplomacia internacional. El análisis incluye diversas interpretaciones de juristas, teóricos políticos y académicos, ampliando la percepción del tratado como una herramienta dinámica en las relaciones internacionales.

La adhesión a tratados internacionales, especialmente cuando no son suscritos por Guatemala, plantea complejidades legales debido a las reservas formuladas al ratificar la Convención de Viena en 1969. Este análisis es crucial dentro del marco constitucional guatemalteco, donde el proceso de formación de tratados está vinculado a las competencias del Presidente y el Congreso. El artículo 183 confiere al Presidente la dirección de la Política Exterior y la ratificación de tratados, mientras que el artículo 171, inciso I, otorga al Congreso la atribución de aprobar previamente los tratados.

El análisis de la adhesión a tratados internacionales en Guatemala utilizó métodos analíticos, sintéticos, inductivos y deductivos. Se descompusieron y reconstruyeron los



elementos del problema para comprenderlo completamente. Se aplicaron técnicas bibliográficas, documentales y de campo para recopilar información y encontrar soluciones.

Este trabajo consta de cinco capítulos que abordan distintos aspectos. En el primero se analiza el derecho constitucional, donde se ofrece una definición precisa, se exploran los antecedentes históricos del derecho guatemalteco en relación con los tratados, y se examina cómo se ha abordado la regulación del derecho internacional en las distintas constituciones que ha tenido Guatemala. En el segundo capítulo se trata el tema del derecho internacional público, que se enfoca desde su evolución histórica, escuelas y fuentes que explican su fundamento y la exteriorización del mismo; las relaciones que ha tenido con las demás ciencias, sin las cuales no fuera posible su fortalecimiento actual; la divergencia que existe entre considerarlos como un derecho nacional o internacional, con relación al ámbito de aplicación, y todos los aspectos anteriores permiten que el derecho internacional público pueda definirse como tal actualmente. En el tercer capítulo se trata el tema del Estado, como sujeto del derecho internacional público; sus elementos, nacimiento, modificación, extinción y reconocimiento, así como sus derechos y sus obligaciones. En el cuarto capítulo contiene el tema de los tratados, como instrumentos de acuerdo y se reconoce como sujetos de los mismos a los Estados, por serlo del derecho internacional público; según el número de partes o si fuera por materia, se tendría la clasificación, y para concluir con este capítulo se tienen las fases que deben de contar con un tratado para su elaboración y validez; y por último, en el quinto capítulo se enfatiza en la adhesión a un tratado internacional como forma de consentimiento para obligarse cuando no fue suscrito por el Estado de Guatemala, la configuración del derecho internacional de los tratados a partir de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, analizar el derecho guatemalteco de los tratados internacionales, desde la perspectiva de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la adhesión de los tratados internacional desde la perspectiva del derecho guatemalteco y concluyendo con la necesidad de retirar la reserva formulada a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

En términos generales, el derecho constitucional se define como una disciplina dentro del ámbito del derecho público que se enfoca en analizar el conjunto de normas jurídicas y principios que gobiernan los derechos tanto individuales como colectivos de las personas. Además, abarca la estructura jurídica y política de un Estado, sus poderes y las garantías destinadas a salvaguardar y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución Política de dicho Estado.

Históricamente, esta disciplina surge como un intento de estructurar la vida política y racional en un estado que, en sus inicios, era absolutista. Este contexto evoluciona con la separación de poderes, dando origen al derecho constitucional con el propósito de supervisar el orden de una sociedad organizada jurídica y políticamente. Las transformaciones políticas pasadas son fundamentales en el desarrollo del derecho constitucional como una rama jurídica autónoma. Cabe destacar que, aunque en los estados absolutistas existían normas de carácter constitucional, no poseían la especificidad que caracteriza al derecho constitucional como se define con la aparición de esta rama jurídica.

Al respecto Gerardo Prado menciona que “el origen del Derecho Constitucional está relacionado con el ámbito de aplicación de las normas que contiene actualmente, pues



en la antigüedad no se concebían la división de los poderes o funciones, la soberanía como atributo del pueblo y otros derechos y garantías, ya que el absolutismo era la característica fundamental de quienes detentaban o ejercían el poder.”¹

1.1 Definición

El ámbito del derecho constitucional se extiende como una rama jurídica encargada de examinar los principios y normativas legales que rigen los derechos fundamentales de los individuos. Este campo abarca no solo la organización del Estado, sino también los diversos modelos de regímenes bajo los cuales se estructura. Además, el derecho constitucional se ocupa de las garantías constitucionales diseñadas para salvaguardar y preservar el orden constitucional de un país. En su amplitud, esta disciplina legal se enriquece al considerar la compleja interrelación entre los derechos humanos, la estructura estatal y los mecanismos legales destinados a asegurar la integridad del orden constitucional.

“En un sentido amplio, el Derecho Constitucional se ocupa del estudio de las reglas fundamentales de la organización política de la sociedad. Como en los tiempos modernos esa organización política se concreta, ante todo, en el Estado y sus reglas fundamentales suelen modificarse en ordenamientos escrito que se conocen como Constituciones, bien puede afirmarse entonces que su objeto material es la constitución del Estado.”²

¹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 15

² Vallejo Mejía, Jesús. **Introducción al Derecho Constitucional General**. Pág. 86



“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan”³

Se infiere de lo expuesto anteriormente que el derecho constitucional engloba los lineamientos supremos y universales de un Estado, los cuales encuentran expresión en la ley fundamental del país, comúnmente denominada constitución. Esta constitución, a su vez, sirve como fundamento para todas las normas que se promulgan en el sistema normativo interno de un Estado.

Es importante también hacer referencia del concepto de Constitución ya que es la norma que recoge todos los preceptos legales que estudia el derecho constitucional como tal, “a ese respecto, Naranjo Mesa analiza el concepto de Constitución desde los tiempos de Grecia, que es para algunos el lugar de nacimiento de la disciplina que estudiamos; después -continúa este autor- ese concepto se va desarrollando en Roma, donde se le cambia el sentido de realidad general que tenía para los griegos, para convertirlo en lo que se llamó “una ley titular emanada del emperador”. El referido autor concluye su recorrido previo con el concepto de Constitución en la Edad Media, en la que “se consideró a la Constitución como una regla particular, como un edicto u orden, expedido ahora por la autoridad eclesiástica, particularmente por el Papa”. Pero esa idea cambió porque después se consideró como un acuerdo que habla de regular las relaciones entre la iglesia y el Estado”.⁴

³ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 317

⁴ **Ibíd.** Pág. 14



1.2. Antecedentes históricos del derecho guatemalteco de los tratados

Durante el periodo colonial, las provincias centroamericanas estaban subordinadas a la corona española y se regían por las disposiciones de la Constitución de España. Conocida popularmente como la Constitución de Bayona de 1808 y la Constitución Española, también llamada la Constitución de Cádiz de 1812, estas provincias carecían de representación internacional y, por lo tanto, de la capacidad para comprometerse como sujetos del derecho internacional.

1.2.1. Constitución del Estado de Guatemala, 1824

Se presume que los primeros antecedentes constitucionales para Guatemala se remontan a 1824, cuando las provincias centroamericanas se separaron del Imperio Mexicano y establecieron la Constitución de la Unión Centroamericana. En esta constitución, Luis Mariñas Otero, citado por Erick Mauricio Maldonado Ríos, señala que el Congreso, según el artículo 17, tenía atribuciones específicas en cuanto a tratados internacionales, como la de "Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el Poder Ejecutivo". Este artículo indica que el Organismo Ejecutivo, denominado en ese entonces Poder Ejecutivo, formalizaba los tratados y el acto de consentimiento para obligarse, siendo posteriormente ratificados por el Congreso.

La distinción clave entre aquel periodo y el proceso actual radica en que, en aquel entonces, el tratado o convenio pasaba por un último paso en el proceso de incorporación



al ordenamiento jurídico interno del país: su ratificación por parte del congreso. En contraste, en la actualidad, esta ratificación se lleva a cabo por el organismo ejecutivo después de haber sido aprobado por el Congreso. Asimismo, el artículo 18 de la Constitución establecía también como función legislativa: “Conceder o negar la introducción de tropas extranjeras en la República y expresar las materias que sean objeto del mismo.”⁵

1.2.2. Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, 1839

Es relevante destacar un aspecto significativo respecto a la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, promulgada el 29 de noviembre de 1839. Esta ley estableció la creación de la Secretaría para el Despacho de Negocios Exteriores, un órgano encargado de dirigir la política exterior del país. Desde su instauración, esta institución ha evolucionado y adoptó la denominación actual de Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala a partir de 1945.

1.2.3. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala en 1851, se observa un cambio en la asignación de funciones en relación con los tratados internacionales. En esta ocasión, ya no se atribuye al Congreso, entonces conocido como la Cámara de Representantes, ninguna responsabilidad en este ámbito. En

⁵ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los Tratado Internacionales**. Pág. 17



cambio, la ratificación de los tratados internacionales recae en el Presidente de la República, quien actúa conjuntamente con el Consejo de Estado. Este cambio constitucional marca una evolución en la distribución de poderes y responsabilidades en la conducción de asuntos internacionales, numeral 8 del artículo 7 “Ratificar los tratados que se celebren con naciones extranjeras.”⁶

De lo anterior se puede observar que en esa época el Congreso de la República no ejercía ninguna función en el proceso de formación de los tratados y convenios internacionales y únicamente le correspondía al Ejecutivo, también desde esa fecha hasta el día de hoy le corresponde al presidente de la República la ratificación de los tratados y convenios internacionales.

1.2.4. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, 1879

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 fue decretada por una asamblea nacional constituyente el 11 de diciembre de 1879, estuvo vigente hasta la revolución de octubre de 1944, en materia de formación de tratados internacionales establecía en su artículo 54, como función de la Asamblea Nacional, conocido actualmente como Congreso de la República de Guatemala, “Aprobar o reprobado antes de su ratificación, los tratados y las convenciones que el Ejecutivo celebrare con los demás países”, asimismo en el artículo 77, numeral 19 estipulaba como un deber y

⁶ *Ibíd.* Pág. 17.



atribución del Poder Ejecutivo: “Someter a la Asamblea para su aprobación los tratados que hubiere celebrado.”⁷

Con la institucionalización de la Constitución de 1851, se estableció de manera más firme la separación de poderes en el proceso de formación de tratados y convenios internacionales. Bajo esta estructura, el poder ejecutivo se encarga de celebrar y ratificar dichos acuerdos, mientras que el organismo legislativo, a través de su aprobación, ejerce un control significativo en este proceso. Esta distribución de funciones ha perdurado a lo largo del tiempo, consolidando un sistema donde la toma de decisiones en asuntos internacionales involucra tanto al ejecutivo como al legislativo, garantizando así un equilibrio de poderes en la esfera internacional.

1.2.5. Constitución de la República de 1945

“La Constitución de la República, aprobada por la correspondiente asamblea nacional constituyente el 11 de marzo de 1945, estableció en su artículo 119 como función del Congreso de la República: Aprobar o improbar antes de su ratificación, los tratados y convenciones que el Ejecutivo haya celebrado. Para la aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que forman el Congreso. No podrá aprobarse ningún tratado, convención, pacto o arreglo que afecte la integridad, soberanía o independencia de la República o que fuere contrario a la Constitución, salvo los que se refieran a la restauración total o parcial de la Federación

⁷ **Ibíd.** Pág. 20.



de Centroamérica. Para someter a arbitraje cualesquiera cuestiones relativas a los límites de la Nación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados que forman el Congreso, debiendo el Decreto expresar las bases del arbitraje y expresar las materias que sean objeto del mismo. Todos los arreglos para el paso de ejércitos extranjeros por territorio nacional, o el uso de bases militares en caso de guerra, deberán ser aprobados por el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que forman el Congreso.”⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 representó un hito importante al ampliar las disposiciones relativas a tratados y convenios internacionales, como se evidencia en el artículo mencionado previamente. Esta revisión no solo amplió las funciones del Congreso de la República, sino que también estableció un quórum mínimo para la aprobación de ciertas cuestiones de relevancia internacional. Aunque esta constitución tuvo una vigencia breve, la orientación adoptada en sus disposiciones respecto a asuntos internacionales ha perdurado y se ha mantenido en las constituciones subsiguientes. Este enfoque marcó un paso significativo en la evolución de la normativa sobre tratados y consolidó la participación activa del Congreso en la toma de decisiones en el ámbito internacional.

1.2.6. Constitución de la República de 1956

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 2 de febrero de

⁸ **Ibíd.** Pág. 20



1956 durante el periodo conocido como la Contrarrevolución, no introdujo modificaciones ni innovaciones en lo que respecta a la regulación sobre la formación de tratados y convenios internacionales. En este contexto, se mantuvo la continuidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del año 1945, sin realizar ajustes sustanciales en las normativas relacionadas con la participación del Congreso y otros aspectos vinculados a las relaciones internacionales del país.

El Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos nos habla al respecto en su cuaderno de estudio de derecho guatemalteco de tratados internaciones “Se siguió privilegiando un equilibrio entre los entonces denominados “Poderes del Estado”, facultando el artículo 149, incisos 2º y 3º al Congreso de la República, la aprobación o improbación de los tratados y convenciones que el Ejecutivo hubiere celebrado. Asimismo, se siguió la tendencia fijada por la Constitución de 1945 en el sentido que todos los tratados internacionales debían ser aprobados por el Congreso de la República, mediante mayoría calificada. En el mismo sentido, el artículo 168, numeral 11, establecía que el presidente debía “Someter al estudio y aprobación del Congreso, antes de su ratificación, los tratados, contratos y convenciones que hubiere celebrado el Ejecutivo”.⁹

1.2.7. Constitución de la República de 1965

“En materia de tratados internacionales esta constitución prácticamente configuró la regulación actual del derecho guatemalteco de los tratados internacionales. El artículo

⁹ *Ibíd.* Pág. 22

170, relativo a las atribuciones del Congreso, establecía en su inciso 6º que correspondía a dicho organismo “Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz”. Si bien, como legado de la Constitución de 1945, todos los tratados internacionales, sin excepción, debían seguir aprobándose por el Congreso de la República, la Constitución de 1965 hacía la diferenciación entre aquellos que debían serlo por mayoría absoluta y los que requerían de mayoría calificada. Esta diferenciación se hacía en el artículo 170, numerales 13 y 14 de la propia Constitución”¹⁰

La Constitución de la República de 1965, proclamada el 15 de septiembre de ese año, no experimentó modificaciones sustanciales en cuanto a la normativa sobre tratados y convenios internacionales. En esencia, se mantuvo la regulación de manera similar a la constitución anterior, a excepción de la distinción introducida en relación con el quórum de votación requerido para ciertos temas: se estableció la necesidad de mayoría absoluta para algunas cuestiones y mayoría calificada para otros asuntos. Esta medida marcó una distinción en la toma de decisiones en asuntos internacionales, pero la esencia del marco normativo permaneció en gran medida constante con respecto a la constitución anterior.

1.2.8. Constitución de la República de 1985

La actual constitución política de la República de Guatemala del año 1985 tomo el contenido regulado en materia de tratados y convenios internacionales en la constitución de la República de 1965 y agregando una innovación referente a tratados en materia de

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 23

derechos humanos “La gran innovación de la vigente carta magna en materia de tratados internacionales lo constituye la redacción del artículo 46: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”¹¹

Con la innovación introducida en la actual constitución política de la República, indirectamente se clasifico a los tratados internacionales, siendo la siguiente: tratados en materia de derechos humanos que tienen preeminencia sobre el derecho interno, aunque ha existido un debate judicial, académico y hasta político sobre su situación jerárquica, los constituyentes le reconocieron una naturaleza supralegal, y también están los tratados ordinarios que regulan otras materias y ocupan en la escala jerárquica guatemalteca rango de ley ordinaria.

La evolución de los antecedentes del derecho constitucional en relación con la formación de tratados y convenios internacionales se manifiesta a lo largo de las diversas constituciones de la República de Guatemala. Estas transformaciones no solo abarcan la manera en que estos acuerdos deben ser incorporados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sino también el control ejercido en la expresión del consentimiento. En este proceso, tanto el Ejecutivo, representado por el presidente de la República, como el Organismo Legislativo, encarnado en el Congreso de la República, actúan como

¹¹ **Ibíd.** Pág. 25



autoridades superiores que participan en la aceptación, aprobación y ratificación de los tratados y convenios internacionales.

Esta dinámica refleja una compleja interacción entre las distintas ramas del poder, donde el Ejecutivo y el Legislativo desempeñan roles fundamentales en el proceso de toma de decisiones en asuntos internacionales. La manifestación del consentimiento, crucial en la esfera de los tratados, ilustra la constante adaptación y refinamiento del marco normativo a lo largo de las distintas etapas constitucionales de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Derecho internacional público

2.1. Evolución histórica

Explorar el avance y desarrollo del derecho internacional a lo largo de las distintas etapas de su historia resulta esencial para una comprensión más completa de su contenido, incluyendo las instituciones que conforman esta rama del derecho en la actualidad. La evolución del derecho internacional se ha manifestado de manera significativa a lo largo de las eras, reflejando cambios, desafíos y adaptaciones a las dinámicas globales.

El derecho internacional ha evolucionado a través de las épocas de la siguiente manera:

2.1.1. Época antigua

Lo que algunos autores indican para esta época es que no hubo derecho internacional como tal, pero, si es verdad, que existieron ciertas instituciones jurídicas que ahora integran su contenido y que tuvieron aplicación en algunos pueblos remotos de la antigüedad, no afirma que existió el derecho internacional, tal como lo indica Carlos Larios Ochoa "En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter

universalista, con conciencia de vocación “conquistadora”. En las mismas el Derecho Internacional, tal como lo conocemos hoy, no pudo existir.”¹²

Entre las comunidades que manifestaron una orientación hacia el universalismo, se destacan varios ejemplos reveladores. Por un lado, los chinos se percibían a sí mismos como superiores a otros pueblos, revelando una visión de universalidad arraigada en su propia cultura. Por otro lado, los judíos, en su interacción con otras sociedades, no reconocían la igualdad jurídica de estas y mantenían relaciones cuasi-diplomáticas exclusivamente con ciertos grupos. Estos ejemplos ilustran diversas expresiones de universalismo arraigadas en distintas culturas, proporcionando un panorama más amplio de las actitudes y percepciones adoptadas por distintos pueblos a lo largo de la historia.

Otros autores respaldan la idea de que ciertas instituciones que emergieron en la antigüedad adoptaron formas primitivas, aisladas y efímeras en la historia de los pueblos antiguos, por lo que no se pueden concebir como la consolidación de un sistema jurídico entre las naciones, como lo indica Ruiz Moreno citado por Eduardo Augusto García “No existió el derecho internacional público hubo solo relaciones y hechos, aquellas rudimentarias y éstos intermitentes, limitados en ciertos aspectos como las alianzas, la diplomacia, el equilibrio político, la emigración, la colonización, el comercio y la guerra subordinada entonces la civilización a la idea religiosa.”¹³

En cambio, según otros autores de esta época, se sostiene que no pudo haberse

¹² Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 24

¹³ García, Augusto Eduardo. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 41



establecido un auténtico derecho internacional público ni la presencia de estados, y mucho menos la existencia de organizaciones políticas internacionales. Desde su perspectiva, consideran que el surgimiento de este derecho tuvo lugar en la Edad Media, un periodo que será examinado posteriormente. Estos autores también argumentan que las instituciones y prácticas presentes entre los antiguos pueblos se deben considerar como los cimientos del derecho internacional. Ejemplos de ello son los primeros tratados celebrados por los pueblos de esa época, relacionados con límites territoriales, guerra, paz, procedimientos de extradición, arbitraje, entre otros aspectos.

En los pueblos de esa época, donde prosperaron esas instituciones, se observa una diversidad de situaciones: en Sumeria, alrededor del año 3100 a.C., se halla un tratado de límites entre los reinos de Lagash y Umma, con una cláusula de arbitraje para resolver conflictos; en la India, se establecieron reglas de diplomacia; en Egipto, mediante tratados de paz y alianza con procedimientos de extradición; los hebreos, conocidos por celebrar tratados de manera peculiar con sus pueblos; y los griegos, que fomentaron un entorno propicio para el desarrollo del derecho internacional gracias a sus numerosas ciudades-estado independientes, que se acercaban a los principios modernos. Entre las contribuciones griegas de la época se encuentran tratados entre ciudades que limitaban el derecho de represalias en tiempos de paz, prohibían el uso de armas desleales en la guerra, establecían el derecho de asilo en los templos, promovían el arbitraje para resolver conflictos, forjaban alianzas para la guerra y creaban confederaciones bien estructuradas en un marco de relaciones exteriores. De esta manera, Grecia aporta al derecho internacional público de esa época con la génesis de varias instituciones respaldadas por los filósofos griegos, quienes sostenían la idea de que este derecho

derivaba del derecho natural y, por lo tanto, debía aplicarse a todos los hombres, tanto individual como colectivamente.

Es imperativo destacar el papel de Roma, el pueblo donde se gestaron la mayoría de las instituciones del derecho civil. Resulta relevante señalar que, si bien hubo algún aporte al derecho internacional, es necesario tener en cuenta que Roma se caracterizó por ser un imperio con un sentimiento de superioridad, hostilidad y ambiciones de dominación mundial. Las relaciones de Roma con los pueblos de esa época no proporcionaban el entorno más propicio para un gran desarrollo del derecho internacional, ya que sus prácticas internacionales derivaban de una combinación de ley secular y divina como lo indica Alejandro Montiel Argüello "Los usos internacionales adoptados en Roma, principalmente lo relativo a ceremonial, guerra y tratados comprendidos en el jus fetiale, mezcla de ley secular y divina interpretada y aplicada por un colegio de sacerdotes llamados feciales, nombrados por el senado."¹⁴

Aunque es conocido que Roma disponía de dos sistemas legales, el ius civile aplicable a los ciudadanos romanos y el ius gentium aplicable a quienes no eran ciudadanos romanos, no se puede categorizar este último como una forma de derecho internacional. Esto se debe a que, hasta cierto punto, el ius gentium se asemejaba al derecho natural. Por lo tanto, se deduce que todas estas circunstancias no posibilitaron ningún aporte o progreso significativo en el derecho internacional.

¹⁴ Montiel Argüello, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 11

2.1.2. Época medieval

Este periodo reviste una gran importancia, especialmente para aquellos autores que sostienen que aquí es donde se originó el derecho internacional público. A pesar de que los primeros años de esta época estuvieron marcados por un entorno desfavorable para el desarrollo del derecho internacional, debido a la desorganización social, económica y política de los pueblos, así como a las invasiones y conflictos entre los emperadores y el Papa, con los reyes inmersos en guerras constantes y la iglesia tratando de humanizar el escenario. Aunque muchos papas sirvieron como árbitros, el surgimiento de este derecho se produjo con la ruptura del Sacro Imperio Romano, lo que dio lugar a la formación de los primeros estados y, como consecuencia, al nacimiento del orden jurídico internacional. Este proceso se vio impulsado por el auge del comercio internacional, que involucraba el desplazamiento de personas, la navegación en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras, la reclamación de soberanía y la movilización de fuerza laboral. Todos estos factores condujeron al establecimiento de principios, normas e instrumentos propicios para regular la conducta de los pueblos a través de tratados comerciales, de paz y de guerra, el desarrollo de la diplomacia y, especialmente notable, la figura del arbitraje, a menudo encabezada por el Papa en disputas internacionales.

Lo que algunos autores indican para esta época es que no hubo derecho internacional como tal, pero, si es verdad, que existieron ciertas instituciones jurídicas que ahora integran su contenido y que tuvieron aplicación en algunos pueblos remotos de la

antigüedad, no afirma que existió el derecho internacional, tal como lo indica Carlos Larios Ochaíta "En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, con conciencia de vocación "conquistadora". En las mismas el Derecho Internacional, tal como lo conocemos hoy, no pudo existir."¹⁵

Entre las figuras más destacadas de este periodo, según indica Carlos Larios Ochaíta fueron: "En esta época brillaron: a) Hugo Grocio, a quien algunos consideran "el padre del Derecho Internacional"; fue un hombre polifacético, teólogo, jurista historiador, diplomático, fue embajador de Suecia en París, durante los últimos diez años de su vida. Para él la base de todo derecho es "El Derecho Natural"; b) en España Francisco de Vitoria (1490-1540) y Francisco Suárez (1548-1617), teólogos, filósofos, historiadores y juristas; fundamentan sus teorías en la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino y aplican el método escolástico; c) en Alemania Samuel Puffendorf (1632-1694) le dio alas al Derecho Internacional y trató de definir muchos de sus términos d) en Inglaterra Richard Zouche (1590-1660) escribió Juris et judicii Feialis, sive Juris Inter Gentes (1650), considerado como el Primer Manual de Derecho Internacional; sin negar la influencia del Derecho Natural enfatiza más sobre el derecho costumbrista de las naciones; e) en Suiza Emerich de Vattel (1714-1767), escribió Le Droit des Gens, distingue entre el Derecho Interno de las Naciones y el Derecho Externo de las mismas; no niega el Derecho Natural pero insiste "en la voluntad de los pueblos", plasmada en los tratados y costumbres; su filosofía dominó hasta la primera guerra mundial, período durante el cual se afirmó la idea de "soberanía de los estados" que justificó el Derecho

¹⁵ Larios Ochaíta. **Ob Cit.** Pág. 24



Internacional público como un "acto de aceptación voluntaria por parte de los Estados Soberanos."¹⁶

Así, la dinámica interacción entre los estados suscitó el interés de aquellos pensadores inquisitivos que anhelaban estructurar de manera sistemática el compendio de tradiciones, costumbres, principios y reglas que caracterizaban las relaciones internacionales. Este deseo de ordenar y comprender los fundamentos que regían las interacciones entre naciones condujo al surgimiento de intentos sistemáticos de conceptualizar y codificar el derecho internacional. Este proceso refleja la búsqueda constante de comprensión y organización de un entramado complejo de normas y prácticas que delinear las relaciones entre estados en la escena global.

2.1.3. Época moderna

En esta era, se observa la presencia de diversas potencias, así como de pequeños y medianos territorios soberanos, especialmente. En este contexto, el sentimiento generalizado de dominio y poder entre unos y otros desencadenó grandes conflictos bélicos entre los estados. Sin embargo, estas guerras, a su término, solían culminar con acuerdos de paz que propiciaron la emergencia de varios principios fundamentales que aún hoy sustentan el derecho internacional público. Un ejemplo destacado es el principio de igualdad jurídica de los estados, el cual fue establecido en el tratado de paz de

¹⁶ *Ibíd.*. Pág. 26

Westfalia. Este tratado ha sido considerado por muchos como el punto de partida del derecho internacional.

En esta era, se observó un notable incremento en las actividades diplomáticas, con la creación y proliferación de tratados comerciales. Además, es fundamental señalar los eventos más destacados que marcaron este periodo:

- La Revolución Francesa, que promovió el principio de la libre determinación de los pueblos y estados, donde la población es la depositaria del poder político, provocó una transformación de gran relevancia en la vida internacional, una contribución que perdura hasta nuestros días. Esto se debe a que es esencial que los estados gocen de soberanía para participar en el derecho internacional.
- El Congreso de Viena marcó el apogeo de la diplomacia clásica y surgió como resultado de la conclusión de las guerras napoleónicas. Este evento permitió un notable avance en el desarrollo del derecho internacional, ya que propició una reestructuración política a nivel internacional al establecer nuevas divisiones políticas con casi todas las características que aún reconocemos en la actualidad.
- La Santa Alianza representó el primer intento de establecer una organización supranacional basada en el principio de la hegemonía de las grandes potencias y la intervención en los asuntos internos de otros estados. Además, tenía como objetivo mantener el orden de los monarcas. Esta alianza contó con la participación de varios países con la finalidad de revertir los logros revolucionarios.

- En este mismo periodo, surge la Doctrina Monroe en América, proclamada por el presidente Monroe de Estados Unidos. Su objetivo principal era establecer los principios de no colonización, aislamiento y no intervención. Esto se debía a que la Santa Alianza representaba una amenaza para América al expresar su interés en intervenir en las colonias de la región. De esta manera, el presidente Monroe, citado por Alejandro Montiel, proclama la consigna "América para los americanos"¹⁷

Durante este periodo, los intereses entre los estados europeos impulsaron naturalmente la formación de pactos, tratados, convenios y la constitución de uniones de diversas índoles. Como resultado de esta dinámica, la doctrina francesa denominó al derecho internacional de esta época como derecho internacional clásico.

2.1.4. Época contemporánea

En esta época, las guerras fueron una constante, ya que en medio de una intensa tensión internacional se desencadenaron las dos guerras mundiales. A pesar de que surgieron los primeros aportes al derecho internacional, la ambición por el poder internacional de las potencias prevaleció, frustrando los esfuerzos destinados a promover la organización de la comunidad internacional. Sin embargo, estas dos guerras dieron origen a dos grandes organizaciones internacionales: la Sociedad de Naciones y la Organización de

¹⁷ Montiel Arguello. **Ob Cit.** Pág. 16



las Naciones Unidas. La primera surgió como consecuencia de la Primera Guerra Mundial a través del Tratado de Paz de Versalles, impulsada por la propuesta del presidente estadounidense Woodrow Wilson, quien abogaba por un equilibrio de fuerzas, autodeterminación de los pueblos, limitación del armamento y resolución pacífica de conflictos como requisitos para la reunión armoniosa de los Estados. La segunda organización, la ONU, se estableció para fortalecer las debilidades de la Sociedad de Naciones, que fracasó debido a que las grandes potencias se mantuvieron al margen y a la falta de sinceridad de algunos estados. A pesar de estos desafíos, ambas organizaciones reconocieron el principio de igualdad entre los estados.

Además, se reconoció de manera explícita la soberanía y la resolución de conflictos mediante la existencia de un conjunto de normas denominado derecho internacional, destinado a regular las relaciones entre los estados soberanos. Se implementó un registro de tratados, estableciendo así una fuente segura de derecho internacional público. Cabe destacar que la última organización de esa época generó innumerables convenios, congresos, conferencias y organizaciones que actualmente forman parte integral del entramado de instituciones del derecho internacional.

Así, se puede afirmar que el origen del derecho internacional se encuentra como resultado de los conflictos bélicos que la historia relata, impulsados por un espíritu de hegemonía y conquista de los pueblos, naciones y estados de cada época. Esto condujo a la necesidad de establecer instituciones internacionales que regularan las relaciones entre ellos, con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales. Esta

iniciativa surgió como respuesta a los devastadores desastres ocasionados por la resolución de conflictos mediante la fuerza.

2.2. Escuelas del derecho internacional

Estas corrientes intentan explicar la ubicación y los fundamentos del origen del derecho internacional, tal como lo destaca Eduardo Augusto García a continuación:

- **Escuela teológica**

En la Edad Media, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y San Isidro de Sevilla establecieron los fundamentos del derecho internacional basándose en textos sagrados e invocando la Divinidad. Esta escuela adquirió una gran relevancia durante ese período, especialmente debido al papel de los Papas como árbitros en los conflictos entre estados. Sin embargo, es inadecuado mezclar moral, religión y derecho.

- **Escuela Romana**

Algunos expertos han identificado el origen del derecho internacional en el jus gentium de los romanos. Sin embargo, esta corriente tampoco escapó a críticas, ya que Roma era un Estado eminentemente imperialista y no concebía la noción de una comunidad

jurídica internacional. Por lo tanto, no es aceptable considerar que esta escuela sea el fundamento del mencionado derecho.

- **Escuela positiva**

Los principales defensores de esta perspectiva argumentan que el fundamento del derecho internacional reside en los tratados, usos y costumbres internacionales, ya que en las obligaciones se encuentra la esencia de este derecho. En cambio, según sus críticos, valorarían positivamente las prácticas internacionales.

- **Escuela filosófica**

La base del derecho internacional es la razón, que establece lo que debe ser en el ámbito internacional. Sin embargo, esta escuela, con su tendencia idealista y lírica, no puede mantenerse de manera autónoma.

- **Escuela ecléctica**

Sus promotores fusionan la escuela positiva y la filosófica para crear el derecho internacional. Sin embargo, Grocio introduce una división en el derecho internacional,

separando lo natural de lo positivo. El primero se fundamenta en un instinto de sociabilidad, mientras que el segundo se forma a través del consentimiento de las naciones. Esta escuela genera varias controversias, ya que algunos tratadistas se inclinan por la primera y otros por la segunda.

- **Escuela italiana**

Macicini fue el principal representante de esta perspectiva que concibe a la humanidad como una sociedad de naciones iguales e independientes entre sí, todas regidas por el imperio del derecho. Según esta escuela, son las naciones y no los estados quienes conforman la comunidad internacional. Sin embargo, se ha objetado a esta corriente debido a la falta de claridad en las normas que deberían regir las relaciones entre las diversas nacionalidades.

En un enfoque diferente, Larios Ochaita establece "El enfoque ha dado lugar a dos escuelas bien marcadas, cada una con seguidores de mucha aceptación y autoridad en el Derecho Internacional. De una parte, aquellos que enfocan el origen del Derecho Internacional haciéndolo coincidir con el nacimiento de los Estados más antiguos tales como Egipto, Fenicia, Esparta, Atenas, Babilonia, India, China, así como otros más recientes tales España, Inglaterra, Holanda, Alemania, Italia. Estos estados representan 45 siglos de historia. Otros que enfocan el origen del Derecho Internacional con la formación de los Estados Europeos en el siglo XVI de nuestra era.



Ambos tienen seguidores de mucha autoridad; en la primera Escuela mencionemos a Miaja de la Muela, Oppenheim, Potemkim, Cisneros, Fenwich; en la segunda Escuela podemos mencionar a Verdross, Von Litz Rousseau, Sepúlveda. En nuestra facultad sostiene la primera escuela el licenciado Julio César Zenteno y la segunda escuela el autor de este manual. Los argumentos en favor de la primera Escuela son entre otros: que es erróneo ignorar la existencia de los antiguos Estados y erróneo también juzgar las relaciones internacionales y sus instituciones con criterios del siglo XX. En favor de la segunda Escuela se alega que al hablar del Derecho Internacional Público se refiere al Derecho Internacional Público contemporáneo, codificado, fundamentado sobre conceptos de “igualdad y soberanía”. Ambos enfoques, sin embargo, son valederos y ayudan a alcanzar el objetivo de la consideración histórica. ”¹⁸

Es innegable que cada autor tiene su propia teoría sobre el origen del derecho internacional. En este sentido, se puede concluir que la disciplina surge como respuesta a la necesidad constante de buscar la paz y la soberanía de los pueblos, especialmente en medio de las turbulentas y desgastantes guerras que han ocurrido a lo largo de la historia, desde los tiempos de las civilizaciones antiguas. Aunque en aquel entonces no se esperaba un sistema jurídico tan sistematizado como el que tenemos en la actualidad, es crucial tener en cuenta que las primeras manifestaciones aisladas de derecho internacional son las raíces de las instituciones actuales.

¹⁸ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 24



2.3. Fuentes del derecho internacional

Cuando se alude a la fuente en un contexto general, se hace referencia al principio, origen o fundamento de algo. En un sentido más específico, en el ámbito de la disciplina que hemos estado examinando, la fuente se refiere a aquello que da origen al derecho internacional público. Según la cita de Ruiz Moreno proporcionada por Eduardo Augusto García, se señala “Hay que hacer una distinción entre el fundamento del derecho internacional, que es su causa o razón de ser, y la exteriorización de este fundamento que son las fuentes”¹⁹

A pesar de que tradicionalmente varios escritores consideran diferentes fuentes para el derecho internacional público, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su Artículo 38, numeral I, ha establecido las siguientes:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

¹⁹ García Augusto. **Ob Cit.** Pág. 13



- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”

En el marco de este estudio, hemos categorizado las fuentes, según la indicación de Larios Ochaita, de la siguiente manera: "(1) Fuentes principales, siendo estas: (a) los convenios internacionales y (b) la costumbre; (2) fuentes secundarias, siendo estas: (a) la jurisprudencia; (b) la doctrina y (c) los principios generales del derecho; (3) fuentes posibles: (a) la equidad; (b) el *ius cogens*, (c) la opinión pública; y (d) los actos de las organizaciones internacionales intergubernamentales. En asuntos bilaterales, también pueden constituir fuente de Derecho Internacional los actos unilaterales de los Estados.”²⁰

2.3.1. Fuentes principales

a) Los Convenios o Tratados

En la actualidad, se considera que los convenios o tratados son la fuente más importante

²⁰ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 31



del derecho internacional, ya que los Estados prefieren dejar todo por escrito con el objetivo de codificar. Estos acuerdos se basan en el principio de pacta sunt servanda. Un convenio es un documento formal entre dos o más Estados que establece normas de conducta, cooperación o política. En cierto sentido, cada convenio o tratado implica una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad específico.

La esencia de un tratado radica en el reconocimiento por parte de dos o más estados de una cierta regla como norma del derecho internacional. Aunque algunos autores consideran los convenios más como fuentes de obligaciones que como fuentes de derecho, es innegable que los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas regulan la conducta de las partes por períodos bastante extensos. Como se señala, en la actualidad, los tratados tienen una creciente importancia en el derecho internacional, ya que sirven como instrumentos de cooperación internacional, intercambio comercial, intercambio tecnológico y desarrollo. En resumen, son instrumentos que evidencian en cierta medida el carácter dinámico del derecho internacional, habiendo casi reemplazado al derecho consuetudinario.

b) La costumbre

Según Larios Ochaita, la costumbre se distingue por dos elementos: a) el material, que consiste en el acto mismo, y b) el formal o psicológico, que se basa en la convicción de que su repetición la hace obligatoria.



En términos generales, la costumbre se encuentra en la práctica de los estados, según señala Ochaita, y es una fuente indispensable del derecho. Si cumple con la definición mencionada anteriormente, constituye una regla general del derecho internacional público aplicable a todos los Estados. Para ello, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una práctica en la cual concuerdan muchos estados en relación con una situación que cae dentro del dominio de las relaciones internacionales;
- Ser una práctica continua y repetida durante un período considerable;
- Ser una práctica requerida o por consistente con el derecho internacional;
- Ser una práctica consentida generalmente por la conducta de los estados.

2.3.2. Fuentes secundarias o auxiliares

a) La jurisprudencia

Entendemos como jurisprudencia tanto los fallos judiciales nacionales como los fallos judiciales internacionales. Los fallos internacionales comprenden las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia, así como los fallos de todos los tribunales con jurisdicción internacional privativa, como el tribunal del mar, los tribunales militares, y los tribunales relacionados con el derecho internacional del medio ambiente, la Organización

Mundial del Comercio, el tribunal previsto para la Antártida, entre otros. Por otro lado, los fallos judiciales nacionales se refieren a las sentencias emitidas por cortes, tribunales y juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.

Algunos juristas, cuestionando el papel de los jueces nacionales en el derecho internacional, argumentan que estos no poseen suficiente conocimiento del derecho internacional para que sus sentencias tengan validez en este ámbito, lo cual consideran injusto dado que se supone que estos jueces cuentan con conocimientos mínimos. Se busca que el juzgador, al dictar una sentencia, esté totalmente fundamentado. Desde la perspectiva de los estatutos de la Corte Internacional de Justicia, podemos afirmar lo siguiente: cuando el Artículo 38 de dichos estatutos se refiere a la "Jurisprudencia", está haciendo referencia, en primer lugar, a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

b) La doctrina

Según Larios Ochaita, la doctrina desempeña un papel crucial como fuente del derecho internacional, y dentro de esta categoría se encuentran los publicistas de diversas naciones. Por "publicistas" se entiende a destacados académicos que han dejado por escrito sus investigaciones, como Grocio, Vitoria, Puffendorf, Suárez, Friedman, Verdross, Kelsen, Seara, entre otros. La doctrina se encuentra presente en textos de

docencia, manuales, revistas especializadas, conferencias y tomas de posesión en foros internacionales.

c) Los principios generales del derecho

Los principios generales del derecho se refieren a normas presentes en todos los sistemas jurídicos de los estados del mundo, o al menos en la mayoría de ellos, según lo indica Larios Ochaíta. Estos principios no necesariamente están consagrados en tratados, aunque no se descartan, sino que son normas aplicadas regularmente en los tribunales. Ejemplos de estos principios son: a) el debido proceso; b) el derecho a no acusarse a sí mismo; c) la presunción de inocencia; d) indemnización por daños causados injustamente; e) excepción de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones; f) prescripción extintiva y adquisitiva; g) nadie puede ser juez en su propia causa. Estos principios se utilizan cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia proporcionan una norma satisfactoria de derecho. El Artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia aborda esta dificultad al añadir esta fuente para permitir flexibilidad y evitar que la Corte se encuentre sin recursos legales en una situación determinada. La Corte, al hacer uso de esta fuente, se enfrenta a un desafío significativo.

3.2.3. Fuentes posibles



a) La equidad

Al referirse a las fuentes posibles, se trata de la facultad que tiene la Corte Internacional de Justicia para utilizarlas. Podría considerarse que, en conjunto con los principios generales del derecho, el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es claro al afirmar que "lo anterior no restringe la facultad de la Corte...". En otras palabras, le otorga flexibilidad y libertad, sujeta al conocimiento expreso de las partes en conflicto. La equidad se basa en criterios que van más allá de lo meramente legalista; sugiere que cuando la aplicación literal de las disposiciones legales conduciría a una injusticia, la Corte puede recurrir a otros criterios de índole humano, justo en el sentido más amplio de la palabra.

b) El ius cogens

Denominada en el derecho como "ius cogens", se refiere a una norma que ha sido aceptada y reconocida como tal por la comunidad internacional de estados en su conjunto. No obstante, la responsabilidad de probar y reconocer esta norma recae en quien la invoca como tal. Su origen puede encontrarse tanto en tratados como en la costumbre, y su fuerza es tal que puede llegar a anular tratados existentes.

Lo expuesto guarda una estrecha relación con lo que denominamos como principios generales universalmente aceptados en el ámbito internacional.

c) La opinión pública

La percepción pública actualmente desempeña un papel crucial, ya que, gracias a los medios de comunicación que facilitan la difusión de información en cuestión de minutos, la opinión pública se forma rápidamente y puede influir significativamente en los acontecimientos. Buscar el respaldo de dicha opinión puede generar cambios sustanciales en la dinámica global, ya que implica también el sesgo de la balanza en medio de un conflicto. Esta opinión se revela a través de diversos canales como la televisión, el cine, los periódicos, la radio, la comunicación en línea y los comentarios de quienes se expresan en representación de las mayorías.

d) Los actos de las organizaciones internacionales

Se alude específicamente a las entidades gubernamentales y estos actos se reflejan principalmente en las decisiones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en las resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de este organismo. Ejemplos de estos actos incluyen las medidas condenatorias de la guerra y las agresiones armadas, así como resoluciones vinculadas a la investigación,



exploración y explotación del espacio, también aquellas relacionadas con la exploración y aprovechamiento de la energía atómica y nuclear.

e) **Los actos unilaterales de los Estados**

Las acciones llevadas a cabo por dos estados, así como las medidas unilaterales adoptadas por uno de ellos en relación con el asunto que los confronta, pueden considerarse como una "fuente de derecho internacional"²¹. Para que ello sea posible, es imperativo que la acción haya sido originada por un órgano competente de ese Estado en el ámbito de la comunidad internacional.

Es importante señalar que, según Larios Ochaita, la clasificación anterior es la más apropiada, mientras que Eduardo Augusto García prefiere clasificar las fuentes en "directas e indirectas"²². Cada autor tiene su propia perspectiva sobre cómo categorizarlas, y respecto a la jurisprudencia, mientras que para el primer autor se clasifica como una fuente secundaria, para el segundo se considera una fuente directa. Sin embargo, en nuestra opinión, compartimos la clasificación de García.

2.4. Relaciones con las demás ciencias

²¹ **Ibid.** Pág. 37

²² García Augusto. **Ob Cit.** Pág. 13

El Derecho Internacional Público en su desarrollo se ha relacionado y apoyado en otras ciencias que no pueden dejar de mencionarse en este trabajo, ya que estas, han ayudado en su evolución y el fortalecimiento del mismo.

El Autor Carlos Larios Ochoa en su libro divide estas disciplinas en jurídicas como en no jurídicas:

2.4.1. Jurídicas

Entre las disciplinas jurídicas mas relevantes que han auxiliado a la formación del Derecho Internacional Público son:

- El Derecho Constitucional, ya que en esta disciplina es la que regula las reglas y forma en que se incorporan las normas del derecho internacional al ordenamiento jurídico interno.
- El Derecho Administrativo, es la disciplina que regula las distintas instituciones administrativas y el actuar de los órganos administrativos y señala los órganos competentes en el campo del Derecho Internacional Público.
- El Derecho Financiero, señala los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación internacional.

- El Derecho Mercantil, que nos presenta las formas del actuar de las distintas sociedades multinacionales y transnacionales, así como el camino a seguir en la integración y cooperación de los estados.
- El Derecho Penal, regula los distintos delitos de carácter internacional, tales como la trata de personas, el tráfico de estupefacientes, crímenes de guerra, agresión y lesa humanidad, entre otros.

2.4.1. No jurídicas

“Las disciplinas no jurídicas que más han concurrido a la formación sustantiva del Derecho Internacional Público son: a) la Historia, que nos muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en el que las mismas aparecieron, la formación de los Estado; b) la Geopolítica, que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas y políticas; c) la Ciencia Política, que nos muestra los fundamentos del actuar de los Estados en el contexto de la Comunidad Internacional y la transformación y aparición de los diferentes sujetos del Derecho Internacional Público; d) la Sociología, que nos fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del Derecho Internacional Público son los individuos y las sociedades; y, e) la Economía, que nos muestra los fundamentos del cambio de los polos de poder que influyen en el Derecho Internacional Público y los criterios últimos de los mismos .”²³

²³ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 22

Como se puede observar en lo expuesto anteriormente, tanto las ciencias jurídicas como las ciencias no jurídicas en el campo que les incumbe son muy importantes para el fortalecimiento del Derecho Internacional Público.

2.5. Derecho nacional y derecho internacional

A lo largo de diversos periodos, la cuestión sobre la relación entre el derecho nacional y el derecho internacional ha sido objeto de debate entre varios autores. La discusión se centra en determinar si son dos sistemas jurídicos independientes o si constituyen un único ordenamiento, a pesar de compartir la característica de pertenecer al ámbito de las ciencias jurídicas.

La controversia se plantea desde distintas perspectivas y, como resultado, surge la distinción entre dos corrientes: la escuela monista y la escuela dualista.

2.5.1. Escuela monista

Sostiene que hay una estructura jurídica tanto en el ámbito del derecho nacional como en el derecho internacional, y ambos derivan de las ciencias jurídicas en general. Ambos sistemas son considerados aspectos de la unidad de la materia, siendo el derecho internacional el ordenamiento jurídico superior. Esta teoría encuentra respaldo en la perspectiva de Kelsen, su principal defensor, quien afirma que, “desde el punto de vista

jurídico, no se puede afirmar la existencia de dos sistemas de derecho, uno internacional y otro nacional, ya que ambos son simplemente aspectos de una unidad en la materia; todo el derecho constituye un único sistema. ”²⁴

Asimismo, añade que, al igual que en el derecho nacional, el derecho internacional tiene como finalidad regular la conducta humana. Concluye que, a través de la persona jurídica del Estado, se organiza a los sujetos en la comunidad internacional. Este sistema es obligatorio, coercitivo y cuenta con órganos jurisdiccionales.

2.5.1. Escuela dualista

Esta corriente sostiene que las discrepancias entre los dos órdenes jurídicos son claramente evidentes, especialmente en los mecanismos o procedimientos nacionales existentes en los estados cuando la norma internacional se incorpora al derecho nacional. En caso contrario, argumentan que nos encontramos ante dos sistemas jurídicos diferentes. Según esta escuela, la preeminencia del derecho internacional se ve debilitada, y como señala Eduardo García, "Los jueces nacionales solo pueden y deben juzgar en virtud de las leyes nacionales, pero cuando aplican una norma internacional es porque ha sido incorporada al derecho nacional. ”²⁵

A diferencia de la perspectiva monista que defiende la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho nacional, esta corriente argumenta que el derecho

²⁴ García Augusto. **Ob Cit.** Pág. 24

²⁵ **Ibid.** Pág. 33



internacional público no abarca la totalidad del orden jurídico, sino que constituye una parte del derecho nacional o interno. Según esta visión, el derecho internacional público tiende naturalmente hacia la universalización para proporcionar normas precisas y claras que permitan a todos los seres humanos vivir en paz y garantizar su bienestar.

En Guatemala, se podría afirmar que existe una tendencia hacia la adopción de lo que sostiene la escuela dualista. Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 46, establece que "en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno", se destaca también en las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, según el Artículo 171. I) Aprobar antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) Afecten leyes vigentes para las cuales esta constitución requiera la misma mayoría de votos; 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales; 5) Contengan cláusulas generales de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional."

En la legislación guatemalteca, la aprobación del Congreso antes de la ratificación de convenios o tratados internacionales es de suma importancia. Esto se hace con el objetivo de garantizar que una norma internacional no viole ni contradiga el ordenamiento jurídico nacional. De esta manera, nuestra legislación refleja la tendencia dualista, reconociendo la existencia de otro sistema de ordenamiento jurídico distinto al nacional.

2.6. Definición del derecho internacional

El Derecho Internacional Público es la rama del derecho que estudia el conjunto de principios, instituciones y normas que regulan las relaciones entre los Estados como sujetos de derechos y obligaciones, así como, las relaciones de los Estados y los Organismos Internacionales y aquellas entidades que sin ser Estados tienen personalidad jurídica internacional. Esta es una clásica definición que encierra el marco teórico de estudio del Derecho Internacional Público y que nos da una idea general de lo que trata esta disciplina jurídica.

Entre algunos autores que han tratado de definir el Derecho Internacional Público podemos mencionar a:

Akehurst citado por Carlos Larios Ochaíta en su libro Derecho Internacional Publico, lo define de la manera siguiente: “El Derecho Internacional (también llamado Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes) es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre Estados.”²⁶

El autor Montiel Argüello citado por Carlos Larios Ochaíta, lo define como: “el conjunto

²⁶ Larios Ochaíta. **Ob Cit.** Pág. 20



de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos de personas de la comunidad internacional.”²⁷

Pedestá Costa lo describe como “conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional.”²⁸

Es así, que el concepto del Derecho Internacional encierra todo su andamiaje jurídico y siendo los principales actores los Estados mismos en sus relaciones políticas internacionales con los demás Estados, y como lo aplicarán en su ordenamiento jurídico interno, también cabe recordar que como toda disciplina jurídica este concepto va evolucionando y adecuándose para responder las necesidades de las sociedades.

Tal como lo cita Erick Mauricio Maldonado en su cuaderno de estudios, Monroy Cabra, define el Derecho Internacional Público como “la rama del derecho público que estudia las relaciones entre Estados y entre éstos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional.”²⁹

²⁷ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 20

²⁸ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 20

²⁹ Maldonado, Erick Mauricio Maldonado. **Derecho Internacional Público.** Pág. 5



CAPÍTULO III

3. El Estado

En el ámbito del derecho internacional público, el Estado es y seguirá siendo su sujeto y elemento central, como se explicó en el capítulo anterior. Por lo tanto, para profundizar en la comprensión del Estado, los autores, según las diferentes épocas, nos ofrecen diversas descripciones del concepto de Estado.

3.1. Definición

“¿Qué son los Estados? La concepción del derecho internacional de fines del siglo XIX hasta comienzos del XX ha sido una en la que el Estado constituye la piedra angular y el destinatario exclusivo del derecho internacional. De esta forma, el derecho internacional clásico estaba destinado a regular relaciones recíprocas entre Estados sobre la base de la independencia y soberanía que ostentan”³⁰

Desde la perspectiva de los teóricos clásicos, existe un consenso en la concepción del Estado como un grupo de individuos dotados de razón y libertad que se organizan bajo la autoridad de la ley con el objetivo de perseguir el bienestar y la defensa común dentro de un territorio específico. En esta visión más amplia, se enfatiza la importancia de la

³⁰ Salmón, Elizabeth. **Nociones Básicas de Derecho Internacional Público**. Pág. 31

organización legal y la cooperación ciudadana en la búsqueda de objetivos colectivos en el ámbito territorial.

Desde la perspectiva de los autores contemporáneos, el Estado se conceptualiza como una sociedad jurídica estructurada que tiene la capacidad de hacer valer la autoridad de la ley y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a otras entidades similares en el ámbito externo. En esta definición más amplia, se destaca la organización jurídica del Estado y su habilidad para ejercer el imperio de la ley en el contexto de las relaciones exteriores.

Según la Convención sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, firmada en Montevideo el 6 de diciembre de 1993 en su Artículo 1 establece: "El Estado como persona del derecho internacional debe de reunir los siguientes requisitos:

- Población Permanente.
- Territorio Determinado.
- Gobierno.
- capacidad de entrar en relaciones con los demás Estado."

3.2. Elementos del Estado

Los elementos esenciales que dan lugar a la formación de un Estado están contenidos en los requisitos establecidos por la Convención sobre los Derechos y Obligaciones de



los Estados. Estos requisitos, fundamentales para la existencia de un Estado, abarcan una serie de aspectos que definen y delimitan la entidad estatal.

a. Población

La población constituye el primer y fundamental elemento del Estado, ya que este se define primordialmente como una comunidad humana. La población, entendida como el conjunto de individuos que residen de manera estable en un determinado territorio, implica que la residencia habitual excluye a los extranjeros temporales o transeúntes. Este grupo humano incluirá tanto a los nacionales, que poseen la nacionalidad del Estado en cuestión, como a los extranjeros.

b. Territorio

El territorio, como el espacio físico que alberga a la población, emerge como uno de los elementos esenciales del Estado. Aunque algunos autores consideran que más que un elemento, el territorio sería una condición indispensable para la existencia del Estado, ya que sin territorio desaparecería este ente político. Sin embargo, si el territorio fuera la única condición para la existencia del Estado, cualquier espacio mutable o indeterminado podría cumplir con la condición para establecer un Estado en particular. Esta perspectiva no parece ser precisa, ya que se observa que la relación entre Estado y territorio suele ser específica y estable. El territorio se convierte en un elemento distintivo de cada Estado, no cualquier territorio, sino uno específico, aunque esta especificidad no implica su invariabilidad, ya que el territorio puede experimentar cambios.



Además, se puede apreciar que el territorio no solo es un mero componente del Estado sino que también desempeña un papel instrumental crucial para este ente político. Es indispensable para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus objetivos. El territorio, más allá de ser un espacio físico, se presenta como una fuente rica en recursos, un escenario para el desarrollo de diversas actividades, el hogar de la población y una parte integrante del ecosistema terrestre. En última instancia, el territorio se erige como el ámbito espacial que define y delimita el ejercicio de la competencia estatal.

c. Gobierno

Con el objetivo de asegurar su permanencia, la población se organiza a través de un marco jurídico que delega a ciertas personas la autoridad para dirigir la administración y gobernanza de la sociedad. En este contexto, el concepto de gobierno se refiere a la gestión política de un estado o a la entidad que ejerce dicha gestión. Esta entidad puede adoptar diversas formas, como un presidente, un primer ministro (como en algunas monarquías) o estar compuesta por un número variable de ministros. La constitución nacional, que actúa como la norma fundamental de los estados, otorga la responsabilidad de ejercer el poder político a estas figuras.

La tarea principal de cualquier gobierno en el mundo, más allá de sus intenciones políticas que, por supuesto, son relevantes y determinarán la manera en que se aborden los desafíos, consiste en establecer un sistema que garantice a largo plazo una elevada calidad de vida para los habitantes del Estado. Este sistema debe asegurar el acceso a servicios fundamentales como salud y educación, así como facilitar el acceso al crédito,

la propiedad, la vivienda y una pensión para aquellos que hayan concluido su etapa laboral activa. La creación de un entorno propicio para el bienestar general se convierte así en una responsabilidad fundamental de cualquier administración gubernamental.

c. Capacidad de establecer relaciones con otros Estados

Conforme a la perspectiva de Carlos Larios Ochaíta, es importante destacar que la capacidad de un Estado no implica necesariamente establecer relaciones con todos los demás Estados, ya que dicha capacidad surge en el momento en que se cumplen todos los requisitos establecidos por el derecho internacional. Aunque algunos autores consideran el reconocimiento como una condición indispensable para la capacidad de un Estado, hay quienes sostienen en la actualidad que el reconocimiento simplemente actúa como una evidencia de que se han satisfecho los requisitos previos. La cuestión de la capacidad estatal se vincula estrechamente con el cumplimiento de normas y condiciones específicas que determinan la posición y participación de un Estado en la comunidad internacional.

3.3. Clasificación de los Estados

Según Larios Ochaíta, la categorización de los Estados se suele realizar considerando principalmente su soberanía, pero algunos autores proponen perspectivas alternativas para llevar a cabo esta clasificación. La soberanía, entendida como la capacidad absoluta que tiene un Estado para autogobernarse, prescindiendo de cualquier intervención externa, se destaca como un criterio clave en este análisis. No obstante, la clasificación

de los Estados no se limita exclusivamente a la soberanía, ya que hay otros factores importantes que se deben tener en cuenta. Entre estos se incluyen aspectos como las relaciones internacionales, la participación en organizaciones internacionales, la capacidad para negociar y celebrar tratados y acuerdos, así como la posición geopolítica en el contexto mundial.

Por lo tanto, la clasificación de los Estados se presenta como un proceso complejo y multifacético que aborda diversas dimensiones para comprender plenamente la diversidad y complejidad de la comunidad internacional.

En base a lo anterior los estados pueden ser:

3.3.1. Estados independientes

Estados unitarios o simples son aquellos cuya estructura organizativa se caracteriza por contar con una autoridad política central que ejerce la soberanía tanto en el ámbito interno como en el externo. Estos Estados, también denominados unitarios, presentan una organización política unificada y centralizada.

En contraste, existen los Estados compuestos, en los cuales la organización y el ejercicio de la soberanía involucran a múltiples autoridades políticas. Estos Estados, conocidos como compuestos, no pierden su condición de independientes, pero distribuyen y comparten la autoridad entre diversas entidades políticas, como regiones autónomas o federadas, sin que ello implique una pérdida de la independencia estatal. Este modelo

permite una mayor descentralización del poder y otorga a las entidades subnacionales un grado significativo de autonomía en la toma de decisiones políticas y administrativas.

3.3.1. Estados dependientes

Se hace referencia a los estados que se encuentran subordinados al dominio de otro, siendo esta categoría de Estado un fenómeno prácticamente inexistente en la actualidad, según la opinión de la doctrina especializada. La desaparición de estos estados subordinados se atribuye a diversas condiciones, entre las que destacan las imposiciones establecidas por las potencias colonizadoras durante y después de la Segunda Guerra Mundial, así como la promulgación de la doctrina de autodeterminación de los pueblos. Estas condiciones han contribuido a la erradicación o al menos a la disminución significativa de Estados que operen bajo una relación de subordinación a otro ente político.

En esta categorización propuesta por Larios Ochaíta, se distinguen “a) los vasallos; b) los protectorados; c) los mandatos; y d) los fideicomisos. En el caso de los vasallos la soberanía exterior estaba totalmente sujeta a otro Estado, conservando total o parcialmente el ejercicio de su soberanía interior; en algunos casos pagaban impuestos convirtiéndose en Estados tributarios; constituyen una figura jurídica de consonancia bastante peyorativa y completamente fuera de tiempo. En el caso de los protectorados, como su nombre lo indican viene de “protección” y es porque existían y subsistían “al amparo” de otros Estados considerados más fuertes; originalmente eran Estados totalmente independientes y por razones políticas, militares, económicas u otras

comprometieron su soberanía; generalmente se establecía por convenio; la soberanía exterior la ejercía el protector y la soberanía interior la ejercía el Estado protegido pero sujeto a supervisión de un gobernador nombrado por el protector. En el caso de los Mandatos, éstos tuvieron su origen en el artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones y fueron Estados vencidos confiados a la autoridad de los vencedores quienes ejercían por ellos la soberanía interior y exterior, con el objeto de prepararlos a una vida independiente democrática, autosuficiente; fueron de diferentes categorías según fuese el grado de soberanía del Estado mandatario; los Mandatos fracasaron y nunca se logró parcial o totalmente el fin para el que fueron creados. En el caso del Fideicomiso, éste tuvo su origen en la Carta de San Francisco, Organización de Naciones Unidas, al finalizar la II Guerra Mundial; su objeto fue sustituir a los Mandatos; a dicho efecto se creó un órgano especial en la Organización de Naciones Unidas llamado “Consejo de Administración Fiduciaria” con carácter de permanente; los fideicomisarios fueron los países vencedores o potencias; entre sus fines tiene: salvaguardar la paz y seguridad internacionales, mantener el respeto a los Derechos Humanos, promover el adelanto político, social y educativo, y finalmente asegurar igual trato a todos los miembros en el campo jurídico, económico y comercial de los Estados Fideicometidos.”³¹

3.4. Nacimiento de los Estados

Así como las personas individuales experimentan un ciclo vital que abarca el nacimiento, el crecimiento, el desarrollo y, eventualmente, la muerte; de manera análoga, el Estado

³¹ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 64

atraviesa una fase de nacimiento. Este proceso tiene lugar cuando todos sus elementos esenciales convergen, marcando el surgimiento de un ente con vida y revestido de personalidad jurídica. En este punto, el Estado se erige como sujeto de derechos y adquiere la capacidad de contraer obligaciones, independientemente del reconocimiento que pueda recibir de otros Estados, un requisito vital para su existencia según lo establecido por la "Teoría Constitutiva", que será discutida más adelante.

Lo que al respecto establece Carlos Larios Ochaíta el nacimiento de los estados es "Algunos Estados existen desde tiempo "inmemorial, lo que no significa que en algún momento no hayan comenzado a existir: en general podemos decir que los Estados comienzan a existir en el momento en que reúnen lo que se considera como elementos esenciales, ya antes vistos. Entre estos Estados podemos mencionar Gran Bretaña, Francia, España, Grecia.

Otros Estados nacen a la vida internacional por "asentamiento" o settlement como dicen los ingleses, consistente en el establecimiento espontáneo de una comunidad de personas con intereses y tradiciones comunes en un lugar considerado terra nullius, es decir, un territorio "no reclamado" por nadie.

También nacen los Estados por "emancipación", como fue el caso de todos los Estados americanos y lo es el de las antiguas colonias inglesas, francesas, portuguesas, belgas, holandesas. ³²

³²**ibid.** Pág. 73

3.5. Modificación de los Estados

Los Estados, en determinadas circunstancias, pueden experimentar transformaciones que impactan en su personalidad internacional en su totalidad, alterando su estatus jurídico. Estos cambios pueden manifestarse, por ejemplo, en la unión real de dos o más Estados, donde se fusionan en una entidad única. Asimismo, la pérdida parcial de la independencia puede ocurrir en la formación de federaciones, la instauración de protectorados u otros arreglos similares, que resultan en una modificación significativa de su posición en la comunidad internacional.

Según Larios Ochaita al exponer sobre la modificación de los estados establece “ en otras ocasiones las modificaciones no afectan su personalidad internacional pero producen en su interior un cambio sustantivo de estructuras políticas; por ejemplo el caso de Francia que ha atravesado a la fecha por cinco etapas republicanas o bien el de España que de República pasa a ser una Monarquía o de Grecia que de Monarquía pasa a ser República, o el caso de la tierra de Bokasa I que se convirtió en Imperio.”³³

3.6. Extinción de los Estados

La extinción de un Estado puede ocurrir por diversas razones, siendo un proceso complejo y variado en el ámbito del derecho internacional. Una de las formas más comunes de extinción es la disolución voluntaria, donde los propios ciudadanos y

³³Ibid. Pág. 74

autoridades de un Estado deciden integrarse a otro o establecer una nueva entidad política. También puede darse la absorción por parte de otro Estado más grande, la federación con otras entidades políticas, o la fragmentación en múltiples Estados independientes.

Otro escenario de extinción es la desaparición física del territorio debido a factores naturales, como desastres naturales o cambios geográficos. En algunos casos, la pérdida de soberanía puede llevar a la anexión forzada por parte de otro Estado. La intervención de la comunidad internacional o la imposición de sanciones pueden también resultar en la extinción de la personalidad jurídica de un Estado.

Es importante destacar que, en general, la extinción de un Estado implica la terminación de su existencia como entidad política soberana y su salida del sistema internacional. Este proceso puede estar sujeto a normas y acuerdos específicos, y su reconocimiento por parte de otros Estados juega un papel crucial en la determinación de la efectividad y legalidad de dicha extinción.

La extinción de los Estados para Carlos Ochoa "puede ocurrir por cualquiera de las causas siguientes: a) por fusión con otro Estado, por ejemplo el Estado Libre del Congo con Bélgica en 1908; b) por anexión de un Estado por otro, por ejemplo Corea por Japón en 1910; generalmente este último caso proviene de guerras; c) por fraccionamiento de un Estado en varios Estados, tal fue el caso de Centroamérica en 1838 que dio lugar a las repúblicas centroamericanas actuales; d) por fraccionamiento de un Estado y su anexión posterior por otro Estado circundante, por ejemplo Polonia entre Austria, Prusia

y Rusia; y e) por conquista, cuando un Estado, generalmente en forma cruenta, adquiere un nuevo territorio que era independiente.”³⁴

3.7. El reconocimiento de Estados

La convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados firmada en Montevideo en '1933 contiene la siguiente disposición: "Artículo 3. La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estado "

"Artículo 6. El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todo los derechos y deberes determinados por el derecho internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable."

"Artículo 7. El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado."

La carta de la organización de los estados americanos dispone lo siguiente: "Artículo 13. La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados." 'Artículo'14 El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional."

³⁴Ibid. Pág. 74

Se llega a la conclusión de que el reconocimiento de un Estado constituye el acto mediante el cual otro Estado otorga la admisión a la vida internacional a la nueva entidad estatal. Este reconocimiento implica validar la personalidad jurídica del Estado en cuestión, reconociéndolo como sujeto de derechos y obligaciones. Este proceso se fundamenta en la presencia y cumplimiento de los elementos esenciales necesarios para la existencia del nuevo Estado, permitiéndole ser tratado como tal dentro de la comunidad internacional.

3.7.1. Características del reconocimiento

- **Declarativo**

Dado que el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo en 1933, establece la disposición siguiente: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás estados". Este artículo sugiere una inclinación hacia el reconocimiento declarativo, en el cual un Estado reconoce a otro como entidad política independientemente de la forma específica en que se realice dicho reconocimiento.

- **Momento que se otorga**

La concesión de reconocimiento a un Estado se produce en el momento de su nacimiento. No obstante, es importante destacar que el reconocimiento no es "indispensable" para la existencia del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 3

de la mencionada convención anterior. Este artículo enfatiza que la existencia política de un Estado es independiente de la aceptación formal por parte de otros estados, subrayando así la noción de que un Estado puede existir como entidad política sin necesidad de un reconocimiento explícito.

- **Irrevocable**

El reconocimiento, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la convención mencionada, posee carácter irrevocable e incondicional. Esto significa que, una vez concedido el reconocimiento a un Estado, no puede ser retirado, y en su lugar, la acción adecuada sería la ruptura de las relaciones diplomáticas. Este principio subraya la firmeza y la permanencia del acto de reconocimiento, estableciendo que una vez que un Estado ha sido reconocido, esa determinación es definitiva e irreversible, a menos que se opte por poner fin a las relaciones diplomáticas con el Estado reconocido.

- **Incondicional**

La naturaleza incondicional del reconocimiento implica que el Estado que concede dicho reconocimiento lo hace sin imponer condiciones adicionales. Un ejemplo histórico que refleja esta característica se encuentra en el Tratado de Berlín de 1878, donde Rumanía, Bulgaria, Servia y Montenegro fueron reconocidos como Estados independientes con la estipulación de garantizar la igualdad de derechos para todos sus habitantes, sin discriminación religiosa. Esta condición, aunque específica en el caso mencionado, no implica que el reconocimiento en sí mismo esté sujeto a condiciones, como lo subraya el



Artículo 6 de la Convención, que establece la incondicionalidad del acto de reconocimiento.”³⁵

3.8. Derechos fundamentales de los Estados

Así como los individuos, los estados poseen derechos y obligaciones, especialmente en el ámbito del derecho internacional. En la séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933, se ratificó la primera Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, a la cual Guatemala también se sumó como parte. Esta convención, en una sección relevante, delineó los siguientes aspectos:

"Artículo 4 (...) Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho Internacional (...)"

"Artículo 5 " Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna."

"Artículo 4 Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos."

³⁵**ibid.** Pág. 92

"Artículo 3. Aun antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia."

La Carta de la Organización de Naciones Unidas establece:

"Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta."

En este sentido, podemos inferir que los derechos fundamentales de los Estados son aquellos que se derivan intrínsecamente de su mera existencia, sin más limitaciones que las impuestas por el ejercicio de los derechos de otros Estados, en conformidad con el marco del derecho internacional y su participación como miembro en la comunidad internacional.

3.9. Obligaciones de los Estados

En virtud de los compromisos asumidos por los estados en el ámbito internacional, se encuentran en la obligación de cumplir rigurosamente con los tratados y de respetar los



derechos de otros estados, así como los derechos conferidos por el derecho internacional a los extranjeros en sus respectivos territorios. Esto se encuentra respaldado por disposiciones como el Artículo 9, que establece la igualdad de protección para nacionales y extranjeros bajo la legislación y autoridades nacionales, sin que los extranjeros puedan pretender derechos distintos o más favorables que los nacionales. Asimismo, el Artículo 26 de la misma Convención subraya que todo tratado en vigor es vinculante para las partes y debe ser cumplido de buena fe.

Es posible inferir que cuando un Estado incurre en el incumplimiento de sus obligaciones internacionales o realiza actos que contravienen los derechos fundamentales de otros estados, ya sea por acción directa o por omisión, se genera una responsabilidad internacional. Esta responsabilidad emana del hecho de que el Estado, al igual que una persona, goza de derechos reconocidos y asume obligaciones en el ámbito internacional. En consecuencia, cualquier violación a los compromisos asumidos o menoscabo de los derechos de otros actores internacionales conlleva a la rendición de cuentas y a la asunción de las consecuencias correspondientes por parte del Estado infractor.



CAPÍTULO IV

4. Los tratados

Como se expuso en el primer capítulo, el nacimiento del derecho internacional se sitúa, según los estudiosos, en la época medieval. Este periodo, con características distintivas, perduró hasta la caída del Sacro Imperio Romano y el descubrimiento de América. La necesidad de abordar conflictos entre Estados con soluciones más adecuadas a las nuevas circunstancias que emergían en Europa condujo a la evolución de normas que ya no se adaptaban a las cambiantes realidades. Este contexto propició el surgimiento de importantes desarrollos políticos y doctrinarios, marcados por la presencia de destacadas figuras como Francisco de Vitoria, Baltasar de Ayala, Francisco Suárez, entre otros, quienes, como se detalló en el primer capítulo, brindaron nuevas perspectivas al derecho internacional.

4.1. Definición

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su definición precisa y concisa, establece el tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, independientemente de su denominación particular. Este documento legal aborda la diversidad de tratados, desde acuerdos bilaterales hasta tratados multilaterales, y abarca diversos temas que van desde asuntos políticos y territoriales hasta cuestiones económicas y ambientales. Además, la Convención destaca la importancia de los principios fundamentales del derecho



internacional en la interpretación y aplicación de los tratados, consolidando así una base normativa sólida y universalmente aceptada para las relaciones entre Estados.

En la parte 1, Introducción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, literal a) del artículo 2 establece lo que se entiende por tratado “2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...).”

Aunque la definición proporcionada podría considerarse completa, es crucial destacar que diversos autores han aportado sus perspectivas enriquecedoras sobre este concepto fundamental. Autores de renombre han ampliado la comprensión del tratado, aportando matices que van más allá de la definición estricta. Entre estos destacados pensadores se encuentran juristas internacionales, teóricos políticos y académicos que, mediante sus análisis profundos, han contribuido a esclarecer la naturaleza y el alcance de los tratados internacionales. Algunos han destacado la evolución histórica de los tratados, mientras que otros han enfatizado la importancia de los tratados en el marco de la cooperación global y la diplomacia internacional. Esta variedad de perspectivas enriquece la comprensión del tratado como una herramienta dinámica y vital en el contexto de las relaciones internacionales.

"Los tratados son pues estipulaciones formales entre dos o más Estados u otras personas del derecho internacional, mediante las cuales se crea, modifica, o extingue entre ellos una relación jurídica."³⁶

Max Sorensen establece: "Los tratados son acuerdos de voluntades de dos o más sujetos de derecho internacional."³⁷

"Tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del derecho internacional."³⁸

Es evidente que los estudiosos anteriores concuerdan en la noción de que los tratados representan acuerdos entre Estados. Sin embargo, es interesante resaltar que eminentes académicos como Sorensen y Montiel van más allá en su interpretación, sugiriendo que los tratados son, en esencia, acuerdos celebrados entre dos o más sujetos del derecho internacional público. Esta perspectiva ampliada busca abordar la diversidad de entidades que pueden considerarse sujetas a este ámbito jurídico en constante evolución. Al referirse a los "sujetos del derecho internacional", abarcan cualquier entidad presente o futura que pueda ser reconocida como sujeto dentro de este marco normativo. Este enfoque no solo refleja la complejidad y la adaptabilidad del derecho internacional, sino que también establece una base más inclusiva para comprender la dinámica de los acuerdos internacionales.

³⁶ Montiel Arguello. **Ob Cit.** Pág. 150

³⁷ Sorensen, Max. **Manual de derecho internacional público.** Pág. 154

³⁸ Larios Ochoa. **Ob Cit.** Pág. 107

4.2. Clasificación de los tratados

La clasificación que se proporciona en este contexto es completamente convencional, siendo creada exclusivamente con fines de referencia. Es importante destacar que existen innumerables posibles clasificaciones de los tratados, cada una de las cuales puede variar según las materias abordadas, los sujetos involucrados o los ámbitos de aplicación considerados. En este sentido, la diversidad y amplitud de las posibles perspectivas de clasificación reflejan la complejidad y la riqueza de los tratados en cuestión.

En esta instancia, me complace ofrecer diversas clasificaciones de tratados internacionales que han sido meticulosamente elaboradas por el Licenciado Erick Mauricio Maldonado Rios. Cabe destacar que estas clasificaciones representan un valioso aporte en la comprensión y análisis de los tratados internacionales, proporcionando una perspectiva estructurada y fundamentada por parte de un experto en la materia. Este enfoque detallado y especializado en la categorización de los tratados contribuye significativamente a la apreciación integral de la complejidad y diversidad de este campo específico del derecho internacional.

4.2.1. Atendiendo al número de partes contratantes

- **Multilaterales**

“Son aquellos que han sido alcanzados entre una pluralidad de sujetos que son parte de una organización internacional, en cuyo seno ha sido perfeccionado el tratado. Como ejemplos podemos citar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en el seno de la Organización de Naciones Unidas –ONU–), la Convención Interamericana sobre Extradición (alcanzada en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos –OEA–), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (formalizado en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–) o el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (alcanzado en el seno del Sistema de la Integración Centroamericana –SICA–), entre muchos otros.”³⁹

Estos tratados internacionales se caracterizan por ser negociados y perfeccionados dentro de una organización internacional, con la participación de múltiples sujetos. Entre los ejemplos, descritos anteriormente, resaltan la diversidad de acuerdos alcanzados en el marco de diferentes organizaciones internacionales, subrayando la importancia de la colaboración y el consenso entre distintos actores en la elaboración de tratados internacionales.

- **Bilaterales**

“Suscritos entre dos sujetos de derecho internacional. Pueden celebrarse entre Estados (son los más comunes y un ejemplo de ellos puede ser el “Acuerdo entre el Gobierno de

³⁹ Maldonado Ríos. **Ob Cit.** Pág. 11



la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba relativo a servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá”). También pueden suscribirse entre un Estado y una organización internacional (verbigracia, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala – CICIG–”) o entre dos organizaciones internacionales.”⁴⁰

Estos pactos internacionales surgen mediante la colaboración de dos entidades de derecho internacional. Se manifiestan no solo entre Estados, sino también entre un Estado y una organización internacional, y entre dos organizaciones internacionales. Esta diversidad de acuerdos destaca la versatilidad y amplitud de las relaciones en el ámbito del derecho internacional.

4.2.2. Atendiendo a su vigencia

- De duración indefinida

“Son aquellos en que las partes no manifiestan en el propio tratado internacional un plazo de vigencia, sino que tendrán carácter permanente. La gran mayoría de tratados multilaterales posee esta naturaleza.”⁴¹ En este tipo de acuerdos, no se establece un plazo específico de validez en el propio tratado internacional; en cambio, se les otorga carácter permanente.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 12

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 12

- **Temporales**

“Su finalidad es crear una obligación que se extingue con el cumplimiento del tratado, tras lo cual pierde su validez. Como ejemplos podrían citarse los “canjes de notas” a través de los que el Estado recibe cooperación financiera no reembolsable, casos en que, concluida la ejecución del proyecto, el tratado pierde vigencia.”⁴² Tiene como objetivo establecer una obligación que cesa una vez que se cumple el tratado, después de lo cual deja de tener efecto.

4.2.3. Atendiendo a las obligaciones derivadas del tratado

- **Tratados que crean derechos (también conocidos como “tratados-ley”)**

“Tienen por objeto la regulación de las relaciones entre Estados, por ejemplo, los constitutivos de un organismo internacional o aquellos en materia de derechos humanos.”⁴³ En otras palabras, estos acuerdos buscan establecer un marco legal para las relaciones entre Estados, ya sea a través de la creación de entidades internacionales o la promulgación de medidas que salvaguarden los derechos fundamentales.

- **Tratados contractuales**

⁴² **Ibíd.** Pág. 13

⁴³ **Ibíd.** Pág. 13

“Se limitan a la reglamentación de las relaciones bilaterales, creándose para el efecto obligaciones recíprocas entre las partes.”⁴⁴ Se centran exclusivamente en la normativa que regula las relaciones entre dos partes, dando origen a obligaciones mutuas entre ellas.

4.3. Capacidad para celebrar tratados internacionales

En el proceso de concluir tratados, es crucial destacar la noción de capacidad. En este contexto, capacidad se refiere a la autoridad o habilidad que posee un Estado u organización internacional para adquirir derechos y asumir obligaciones a través de documentos formales conocidos como tratados. “Como elemento importante en la conclusión de tratados debemos mencionar la capacidad; en efecto, en este contexto, capacidad significa facultad o poder que un Estado o una organización internacional tiene de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados tratados; se entiende también la facultad que tenga la persona que comparece en nombre de un Estado o institución internacional.”⁴⁵

“El Estado de Guatemala, como sujeto de derecho internacional, tiene la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones internacionalmente. Dicha capacidad, propia de todo Estado y que implica idoneidad para la realización de actos jurídicos internacionales, es reconocida en el artículo 6 de la Convención de Viena. A su vez, y a falta de legislación específica aplicable respecto a la representación del Estado para

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 13

⁴⁵ Larios Ochoaíta. *Ob Cit.* Pág. 107.

manifestar su conocimiento, en la República de Guatemala rige lo contemplado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.⁴⁶

En calidad de sujeto de derecho internacional, el Estado de Guatemala ostenta la facultad de obtener derechos y asumir compromisos a nivel internacional. Esta habilidad inherente a todo Estado, que implica competencia para llevar a cabo actos jurídicos en el ámbito internacional, se encuentra reconocida en el artículo 6 de la Convención de Viena. Adicionalmente, en ausencia de normativas específicas relacionadas con la representación estatal para expresar su consentimiento, en la República de Guatemala, se sigue lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Este marco normativo resalta la importancia de la capacidad estatal en el ámbito internacional y proporciona las pautas para la representación y manifestación del conocimiento estatal en tratados.

En este contexto, la Convención de Viena, específicamente en su artículo 7, numeral 2, literal a, establece que ciertos funcionarios, tales como los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, tienen la capacidad de representar a su Estado en la celebración de tratados, sin necesidad de presentar plenos poderes. En el caso particular de Guatemala, se limita a que solo el presidente (quien cumple los roles de jefe de Estado y de Gobierno) y el ministro de Relaciones Exteriores pueden llevar a cabo estos actos sin requerir una autorización previa. Este marco normativo destaca los

⁴⁶ Maldonado Ríos. **Ob Cit.** Pág. 31.



roles específicos de los funcionarios guatemaltecos y su autorización para realizar actos relacionados con tratados internacionales.

Por otro lado, los líderes de las misiones diplomáticas, que en el caso de Guatemala comprenden a los embajadores y a los representantes permanentes ante organismos internacionales, tienen la autorización para adoptar el texto de un tratado entre el Estado que los acredita y el Estado al que están destinados. Asimismo, los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional o frente a una organización internacional o uno de sus órganos tienen la facultad para adoptar el texto de un tratado durante dicha conferencia, organización u órgano. Estas prerrogativas se encuentran respaldadas por el artículo 7, numeral 2, literal b de la Convención de Viena de 1969. Este marco normativo subraya la autorización otorgada a los representantes diplomáticos y acreditados para la adopción de textos de tratados en diversas instancias internacionales.

Se deduce de lo expuesto que, en el contexto guatemalteco, los embajadores y representantes permanentes ante organismos internacionales no tienen la capacidad de firmar o expresar su consentimiento en relación con un tratado internacional a menos que cuenten con los "plenos poderes" correspondientes.

En la realidad operativa, se lleva a cabo la emisión de un acuerdo gubernativo bajo la firma del presidente de la República. Este acuerdo otorga explícitamente la autorización para proceder con la firma de un tratado internacional, detallando minuciosamente la identidad de la persona designada para llevar a cabo la suscripción y especificando el

nombre del tratado internacional involucrado en dicho proceso. Este procedimiento gubernamental asegura una clara y documentada delegación de responsabilidades en el ámbito de la firma de tratados internacionales.

4.4. Negociación de los tratados internacionales

El inicio del desarrollo de los tratados internacionales se da mediante la fase de negociación, donde las partes involucradas establecen de manera voluntaria los límites, derechos y obligaciones que acordarán. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en sus artículos 9 y 10) aborda el proceso de adopción y autenticación de estos acuerdos internacionales. Este proceso refleja el compromiso y la colaboración entre las partes, quienes delinearán de manera consensuada los términos y condiciones que regirán sus relaciones en el tratado.

En el caso de tratados bilaterales, la responsabilidad de la negociación recae en los funcionarios diplomáticos acreditados en el país donde se desarrolla dicho proceso. En ausencia de estos, se designa específicamente a una persona para llevar a cabo las negociaciones. Este enfoque subraya la importancia de la representación diplomática en la conducción de negociaciones bilaterales, asegurando que las discusiones y acuerdos sean llevados a cabo por individuos debidamente autorizados y capacitados para representar los intereses del Estado en cuestión.

“Los tratados son instrumentos solemnes tanto por su contenido como por las partes que intervienen en ellos y porque además deben ser registrados. La Celebración de un



tratado contiene la fase de “las negociaciones” que es la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma; las negociaciones pueden ser públicas o privadas; las públicas se dan generalmente en la celebración de tratados multilaterales y al interior de “conferencias internacionales diplomáticas”; la privada generalmente se refiere a tratados bilaterales.”⁴⁷

4.5. Formas en que se manifiesta el consentimiento para obligarse en virtud de un tratado internacional

“A la adopción, que implica un consenso respecto al tratado, sigue la autenticación, que es el acto por el cual los representantes certifican la validez y contenido del texto adoptado. La autenticación, a falta de que el tratado disponga otra cosa, puede hacerse mediante la firma, la firma ad referéndum o la rúbrica puesta por los representantes de cada Estado.”⁴⁸

En lo que respecta a la expresión del consentimiento, según lo establecido en el artículo 11 de la Convención de Viena, un Estado tiene diversas formas de comprometerse con un tratado. Estas pueden ser la firma, el intercambio de instrumentos que den forma a un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, así como cualquier otra modalidad acordada entre las partes. Este artículo reconoce la flexibilidad en los métodos de manifestación del consentimiento, permitiendo adaptarse a las circunstancias específicas y acuerdos particulares entre los Estados.

⁴⁷ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 111

⁴⁸ Maldonado Ríos. **Ob Cit.** Pág. 33

En el contexto específico de Guatemala, en la legislación constitucional vigente, establece que cualquier firma de un tratado internacional realizada por un plenipotenciario guatemalteco está sujeta a un refrendo, es decir, requiere la aprobación posterior del presidente de la República, según lo dispuesto en el artículo 183, literal o, de la Constitución Política de la República. Esta disposición refleja el proceso específico y los requisitos constitucionales que rigen la manifestación del consentimiento en el ámbito de los tratados internacionales en Guatemala. “En ese sentido, en el derecho guatemalteco de los tratados rige lo establecido en el artículo 12, numeral 2, literal b de la Convención de Viena.”⁴⁹

Es importante mencionar que aunque la Convención de Viena no especifica la aprobación legislativa, esta omisión no impide que cada Estado, de acuerdo con su marco legal interno, tenga la facultad de aprobar total o parcialmente los tratados mediante su respectivo órgano legislativo. Esta disposición refleja la flexibilidad y diversidad que caracteriza a los sistemas jurídicos internos de los Estados, permitiéndoles adaptar los procedimientos de aprobación de tratados de acuerdo con sus propias normativas y procesos legislativos.

“Por otra parte, defino la ratificación como el acto gubernamental, expresado a través de un instrumento de ratificación, por el cual el presidente de la República confirma (revalida) la firma hecha por un plenipotenciario en un tratado, ya sea que este posea tal

⁴⁹ **Ibíd.** Pág. 34

condición por ley –como el propio presidente– o que haya sido expresamente delegado.

”50

Como mencionamos previamente, en Guatemala, la figura de la ratificación se encuentra definida en los artículos 171 (literal l), 172 y 183 (literal k) de la Constitución Política de la República. Estos artículos constitucionales delimitan y establecen las disposiciones específicas relacionadas con el proceso de ratificación de tratados, proporcionando una base legal integral para este procedimiento en el país.

El documento de ratificación no se clasifica como un acuerdo gubernativo, sino que constituye un documento público único en su tipo, el cual es firmado por el presidente y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores. La versión original de este documento se deposita ante la autoridad competente en el caso de tratados multilaterales, mientras que, en el caso de tratados bilaterales, suele llevarse a cabo un intercambio de las versiones originales. Este procedimiento subraya la distinción del instrumento de ratificación y destaca los procesos específicos asociados con la formalización y el intercambio de documentos en el ámbito de los tratados internacionales.

4.6. Reservas

“La reserva es una manifestación de voluntad de desacuerdo en relación con “cuestiones

⁵⁰ **Ibíd.** Pág. 35

secundarias o accidentales”, nunca puede serlo con respecto a “cuestiones fundamentales o principales”, pues daría muerte inmediata al tratado (en el caso los bilaterales). ”⁵¹

En otras palabras, las reservas se utilizan para abordar asuntos periféricos, mientras que se evita afectar los elementos esenciales del tratado que podrían comprometer su existencia. Según lo establecido en el artículo 2, inciso e de la Convención de Viena, se define la reserva como una declaración unilateral realizada por un Estado al momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado. Esta declaración, independientemente de cómo se formule o se denomine, tiene como objetivo excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. En esencia, la reserva es una herramienta legal que permite a un Estado personalizar la aplicación de ciertas cláusulas de un tratado de acuerdo con sus intereses o circunstancias particulares.

“Defino a la reserva como un acto unilateral de voluntad expresa por el que un Estado – antes que el tratado entre en vigor para sí– excluye la aplicación de algunas partes del mismo, en virtud de ser así de su interés, a efecto que el articulado reservado no genere obligaciones jurídicas para el Estado que haya formalizado la reserva. La figura de la reserva es propia de los tratados multilaterales. En el caso de los tratados bilaterales, se entiende que las partes agotaron en la fase de negociación todas las discusiones y por

⁵¹ Larios Ochaita. **Ob Cit.** Pág. 113

ende lo firmaron sin tener objeciones respecto al texto, por lo que la figura de la reserva no aplica en los tratados bilaterales.”⁵²

En el contexto de la República de Guatemala, la formalización de reservas puede ocurrir tanto durante la firma del tratado, donde el plenipotenciario las expresa por escrito al depositario, como en el momento de manifestar el consentimiento. En este último paso, Guatemala establece nuevas reservas al emitir el instrumento de ratificación o adhesión, según corresponda.

Es importante señalar que el retiro de una reserva puede llevarse a cabo en cualquier momento, ya sea antes o después de que el tratado entre en vigor para el Estado que formuló la reserva. En el caso guatemalteco, el retiro se formaliza a través de un acuerdo gubernativo específico, el cual debe ser notificado al depositario por la vía diplomática. Este proceso proporciona flexibilidad a Guatemala para ajustar su posición respecto a reservas en tratados internacionales de acuerdo con sus necesidades o cambios en las circunstancias.

4.7. Causas de invalidez de un tratado internacional

Desde el artículo 42 de la Convención de Viena, se identifican tres razones fundamentales que pueden llevar a la pérdida de vigencia de un tratado internacional para un Estado: la nulidad, la terminación y la suspensión de la aplicación de los tratados.

⁵² Maldonado Ríos. **Ob Cit.** Pág. 41

En términos de nulidad, la Convención establece criterios específicos que deben cumplirse para que un tratado sea considerado nulo. La terminación, por otro lado, puede tener lugar por diversas circunstancias, como el incumplimiento de las condiciones acordadas o la existencia de una cláusula específica que permita la finalización del tratado. Además, la suspensión de la aplicación de los tratados puede ocurrir en situaciones particulares definidas por la Convención.

Es crucial destacar que la Convención de Viena establece claramente que la vigencia de un tratado o la manifestación de consentimiento respecto a él solo pueden impugnarse mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la propia Convención. Esto refleja la importancia de este documento en la regulación y resolución de disputas relacionadas con tratados internacionales, proporcionando un marco normativo integral y específico para abordar estas cuestiones.

“La Convención de Viena es clara al afirmar que la vigencia de un tratado o de la manifestación de consentimiento respecto a él no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la propia Convención.”⁵³

“Las consecuencias de la invalidez son las siguientes: a) En los casos previstos en los artículos 8 y 51 a 53 del Convenio de Viena, los tratados son nulos de nulidad absoluta. B) En los casos previstos en los artículos 46 del Convenio de Viena los tratados son

⁵³ **Ibíd.** Pág. 43

nulos de nulidad relativa y en este caso además procede la reclamación la indemnización o alguna otra forma de reparación.”⁵⁴

Las implicaciones de la invalidez de un tratado son diversas y se dividen en dos categorías según la Convención de Viena. Por un lado, en situaciones contempladas en los artículos 8 y 51 a 53, los tratados son declarados nulos de nulidad absoluta. Por otro lado, cuando se trata de situaciones establecidas en el artículo 46 de la Convención de Viena, los tratados son considerados nulos de nulidad relativa. En este último escenario, además de la nulidad relativa, se abre la posibilidad de realizar reclamaciones para obtener indemnizaciones u otras formas de reparación. Estas disposiciones subrayan la distinción entre nulidad absoluta y relativa, así como las medidas adicionales que pueden tomarse en caso de tratados afectados por nulidad relativa según lo previsto en la Convención.

⁵⁴ Larios Ocahita. **Ob Cit.** Pág. 121

CAPÍTULO V

5. Adhesión a un tratado internacional como forma de consentimiento para obligarse cuando no fue suscrito por el Estado de Guatemala

La adhesión a un tratado internacional, cuando no ha sido suscrito por el Estado de Guatemala, se presenta como un tema complejo debido a las reservas formuladas al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en 1969. La República de Guatemala estableció expresamente que su consentimiento para obligarse por un tratado está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política. En este contexto, es fundamental analizar el proceso de formación de los tratados internacionales, ya que la Constitución, en su artículo 183, asigna al Presidente de la República la función de dirigir la Política Exterior y las Relaciones Internacionales, incluyendo la celebración, ratificación y denuncia de tratados. Simultáneamente, el artículo 171, inciso I, otorga al Congreso la atribución específica de aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

Aunque la adhesión es comúnmente aceptada en el derecho internacional y la práctica internacional, la Constitución Política de la República de Guatemala no la contempla como una atribución del Presidente ni faculta al Congreso a aprobar un convenio al que Guatemala únicamente pueda adherirse. En este sentido, es imperativo que el Presidente de la República, mediante un Acuerdo Gubernativo, retire la reserva formulada al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Este

paso es esencial para permitir la adhesión a tratados internacionales no suscritos previamente. Es importante señalar que la Convención de Viena no impone la obligación de aceptar todas las formas de manifestación de consentimiento que contempla, ni establece procedimientos que deban seguirse de manera rígida, permitiendo así la adaptación a las disposiciones constitucionales guatemaltecas.

En consecuencia, la adecuación de la práctica internacional a las particularidades de la Constitución Política de la República de Guatemala es esencial para garantizar la validez y la conformidad de los tratados internacionales en el marco legal guatemalteco. La retirada de la reserva formulada al ratificar la Convención de Viena se presenta como una medida crucial para superar las limitaciones constitucionales y permitir la adhesión a tratados no suscritos. Este proceso, impulsado por el Presidente mediante un Acuerdo Gubernativo, debe llevarse a cabo en concordancia con los principios establecidos en la propia Convención de Viena y en armonía con las normativas internas del país.

En este contexto, es esencial subrayar que la flexibilidad de la Convención de Viena permite adaptarse a las circunstancias específicas de cada Estado, respetando sus disposiciones constitucionales y legales. La Convención no impone un único procedimiento riguroso, sino que reconoce la diversidad en la formación de tratados internacionales. La retirada de la reserva en Guatemala se convierte, entonces, en un paso necesario para alinear la práctica internacional con las normativas internas, permitiendo así que el país participe plenamente en la esfera internacional mediante la adhesión a tratados que no fueron suscritos inicialmente.

En conclusión, la adhesión a tratados internacionales por parte de Guatemala, cuando no han sido suscritos, se encuentra condicionada por las reservas formuladas al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La adecuación a las disposiciones constitucionales, la retirada de reservas y la adaptación de la práctica internacional a la normativa interna son pasos esenciales para garantizar la conformidad y la legalidad de la participación guatemalteca en la comunidad internacional. La flexibilidad de la Convención de Viena y la acción del Presidente mediante un Acuerdo Gubernativo se presentan como elementos fundamentales en este proceso, asegurando así una integración armoniosa y eficaz de Guatemala en el ámbito de los tratados internacionales.

5.1. Configuración del derecho internacional de los tratados a partir de la convención de viene sobre el derecho de los tratados

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados representa un hito significativo al ser el primer instrumento internacional que logra codificar las prácticas y usos constantes inherentes a los procesos de formación de tratados internacionales. Este logro se gestó a través de una serie de debates y deliberaciones en la Comisión de Derecho Internacional, un ente permanente del Sistema de las Naciones Unidas. La Convención, adoptada en Viena en 1969, es el resultado de un proceso que culminó con su entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Este evento constituye el mayor logro de la comunidad internacional para la construcción del derecho de los tratados, al homologarlo a nivel universal y establecer principios y axiomas para los procesos de formación, interpretación y validez de los tratados internacionales.

Posteriormente, en 1982, se emprendió un segundo intento codificador a través del "Proyecto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales". Este esfuerzo respondió a la necesidad de abordar tratados que involucran a organizaciones internacionales, ya que la Convención de Viena de 1969 estaba diseñada principalmente para tratados entre Estados. La conferencia para su aprobación tuvo lugar en 1986, pero a la fecha de este análisis, aún no ha entrado en vigor internacionalmente debido a que solo veintiocho Estados son parte contratante, siendo necesario el depósito de ratificación o adhesión de al menos treinta y cinco Estados según el artículo 85 de la propia convención.

Es esencial señalar que, aunque Guatemala no haya firmado ni se haya adherido a este segundo proyecto, la Convención de Viena de 1969, en la práctica, también regula tratados internacionales suscritos por sujetos de derecho internacional distintos a los Estados, según sus propios artículos 3 y 5. El artículo 5 establece su aplicación a tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internas nacionales y a tratados adoptados en el ámbito de organizaciones internacionales.

Además, es relevante destacar que la Convención de Viena de 1969 también tiene un papel supletorio en los tratados internacionales bilaterales de Guatemala, donde no existe normativa específica, complementando así los vacíos legales. Cabe resaltar que este derecho de los tratados no se agota con la Convención de Viena, ya que la normativa interna de cada Estado puede establecer mecanismos adicionales y complementarios. Asimismo, las disposiciones especiales de cada tratado, en

concordancia con la Convención de Viena, también son fuentes del derecho de los tratados internacionales.

5.2. El derecho guatemalteco de los tratados internacionales, desde la perspectiva de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La República de Guatemala formalizó su compromiso con el derecho internacional al suscribir la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el 23 de mayo de 1969. Este importante paso hacia la adhesión a principios y normas internacionales fue respaldado por la aprobación del Congreso de la República mediante el Decreto número 55-96. La ratificación de la Convención se llevó a cabo mediante un instrumento emitido el 14 de mayo de 1997, marcando así el reconocimiento formal de Guatemala a los principios consagrados en dicho tratado. La entrada en vigor de la Convención para Guatemala tuvo lugar el 20 de agosto del mismo año, consolidando el compromiso del país con las disposiciones y regulaciones establecidas en este importante instrumento internacional. Este proceso de ratificación y entrada en vigor destaca la relevancia atribuida por Guatemala al marco normativo internacional y su disposición a conformarse a los estándares establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En el momento de la firma de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Guatemala adoptó una posición reflexiva y estratégica al formular tres reservas que reflejan su enfoque cauteloso hacia ciertos aspectos de la Convención. Las reservas I y III destacan la firme determinación de Guatemala de salvaguardar sus derechos y



reclamaciones territoriales sobre Belice. En términos generales, Guatemala señaló su disposición a no aceptar disposiciones de la Convención que pudieran afectar adversamente sus intereses en este asunto crucial.

La reserva II, por su parte, se enfoca en aspectos específicos de la Convención, abordando los artículos 11 y 12 relacionados con las formas de manifestación del consentimiento para obligarse por un tratado, así como los artículos 25 y 66 que tratan sobre la aplicación provisional y los procedimientos de arreglo judicial, arbitraje y conciliación. Esta reserva refleja la precaución de Guatemala al seleccionar cuidadosamente los aspectos de la Convención en los que el país considera necesario resguardar su margen de maniobra en función de sus intereses nacionales.

La reserva al artículo 27, realizada durante el proceso de ratificación, subraya la importancia que Guatemala atribuye a la observancia de los tratados en relación con su derecho interno. Este paso adicional evidencia la atención meticulosa que el Estado guatemalteco otorga a la integración armoniosa de los compromisos internacionales con su marco jurídico nacional.

Estas reservas, tanto al momento de la firma como durante la ratificación, reflejan la posición proactiva de Guatemala al participar en la Convención de Viena. Al hacerlo, el país busca equilibrar la adhesión a normas internacionales con la protección de sus intereses y valores nacionales. Estas acciones estratégicas demuestran la voluntad de Guatemala de comprometerse de manera significativa con la Convención, asegurando



al mismo tiempo que su soberanía y derechos fundamentales se preserven de manera efectiva en el ámbito internacional.

En 2007, mediante el Acuerdo Gubernativo número 64-2007 del 28 de febrero de dicho año, Guatemala adoptó un enfoque proactivo al retirar las reservas a los artículos 11 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Este paso significativo refleja la voluntad del país de ajustar su posición en relación con ciertos aspectos de la Convención, marcando un hito en su compromiso con las normas internacionales. Es importante destacar que este retiro de reservas no altera la perspectiva de Guatemala de considerar que toda firma de un tratado internacional es de naturaleza ad referendum.

El lapso transcurrido entre la firma de la Convención por parte de Guatemala y su entrada en vigor para el país superó los veintiocho años. Este dilatado período estuvo influenciado por diversas contingencias políticas, desde el quiebre constitucional de 1982 hasta la aprobación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala. Además, surgieron interrogantes sobre la posición de las reclamaciones guatemaltecas con respecto a Belice, generando una pausa en el proceso de ratificación.

Mientras tanto, a nivel internacional, la Convención de Viena entró en vigor en 1980, y desde 1997 adquirió la categoría de ley ordinaria para el Estado de Guatemala. Esta incorporación legal se respalda en los artículos 149, 150 y 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que abordan las relaciones internacionales, la comunidad centroamericana y las relaciones con Estados afines. De este modo, la Convención se

convirtió en un marco normativo integral que rige las relaciones internacionales de Guatemala.

En consecuencia, el proceso de formación de tratados en Guatemala puede ser interpretado a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La retirada de reservas a los artículos 11 y 12 en 2007 refleja el compromiso continuo del país con la adaptación y conformidad a las normas internacionales, marcando una etapa clave en la evolución de la participación de Guatemala en el ámbito internacional y en la interpretación de los procesos vinculados a los tratados.

5.3. Adhesión de los tratados internaciones desde la perspectiva del derecho guatemalteco

La adhesión a un tratado internacional, como medio de manifestar el consentimiento para obligarse, se presenta como un aspecto complejo en el contexto de Guatemala, ya que no está específicamente regulada por la Constitución Política de la República. La normativa constitucional guatemalteca establece los requisitos y procedimientos para la integración de tratados internacionales a la legislación interna, pero no aborda de manera explícita la figura de la adhesión. A pesar de la ratificación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual reconoce la adhesión como una forma válida de manifestar el consentimiento, Guatemala planteó una reserva que condiciona la aplicación de dicho convenio a los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución.



Esta reserva, al limitar el uso de la adhesión a los tratados, implica que la República de Guatemala, al no ser parte en una conferencia donde se discute un tratado o al no haberlo suscrito en el período abierto para la firma, se ve privada de utilizar la figura de la adhesión debido a las restricciones autoimpuestas. En este sentido, la reserva formulada establece que el consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos constitucionales.

Para superar esta limitación y permitir la adhesión a tratados internacionales que no fueron suscritos en su momento, sería necesario que el Presidente de la República, a través de un Acuerdo Gubernativo, retire la reserva mencionada. Este paso estratégico permitiría a Guatemala aprovechar plenamente la figura de la adhesión, en concordancia con la Convención de Viena, facilitando así una mayor flexibilidad y participación activa en el ámbito internacional.

En los últimos años, el Estado de Guatemala ha expresado su consentimiento para obligarse a diversos tratados y convenciones a través de la adhesión, como se ha documentado en las publicaciones legales del Diario de Centro América. Un ejemplo notable es la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Sin embargo, esta práctica genera incertidumbre en cuanto a la posibilidad de que Guatemala se vea obligado a denunciar estos tratados, ya que emplea una forma de consentimiento no regulada explícitamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a la reserva formulada al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Un precedente relevante en este contexto es la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, publicada el 12 de septiembre de 2003 en el Diario de Centro América. Dicha sentencia, emitida en los expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Número 50-2002, mediante el cual el Congreso de la República aprobaba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Este convenio no fue suscrito por el Presidente de la República, lo que limitaba su aprobación a través de la adhesión. Este hecho estableció un antecedente significativo que sugiere que Guatemala enfrenta restricciones al utilizar la adhesión debido a la reserva formulada a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Ante esta situación, se hace imperativo que el Presidente de la República, a través de un Acuerdo Gubernativo, retire la reserva formulada a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual condiciona el consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política. Este paso estratégico permitiría a Guatemala utilizar plenamente la adhesión como una forma válida de manifestar su consentimiento y participar activamente en tratados internacionales que no hubiese suscrito inicialmente.

5.4. Necesidad de retirar la reserva formulada a la convención de Viena sobre el derecho de los tratados

Tras llevar a cabo un análisis exhaustivo de los principios, definiciones, características y normativas tanto a nivel nacional como internacional, que revisten gran importancia al



entender la problemática derivada de la reserva formulada por Guatemala al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se evidencian desafíos significativos. La reserva establece que "el consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política." Este enfoque, al poner en tela de juicio la adhesión, plantea incertidumbre en torno a la validez de los tratados internacionales a los que Guatemala se ha adherido.

En este contexto, resulta crucial comprender que la adhesión, aunque ampliamente aceptada en el ámbito internacional, no está expresamente regulada entre las funciones atribuidas al Presidente de la República según la Constitución Política de Guatemala. Esta laguna normativa deja en una situación ambigua los tratados internacionales a los que Guatemala ha optado por adherirse. Es en este punto donde se destaca la necesidad imperante de que el Presidente de la República retire la reserva formulada al ratificar la Convención de Viena. Este paso es esencial para evitar el riesgo potencial de denunciar los tratados o convenios a los que Guatemala se haya comprometido mediante la adhesión, brindando así claridad y coherencia a la posición del país en el ámbito internacional.

Asimismo, la falta de una regulación explícita sobre la adhesión en la Constitución Política de Guatemala genera una tensión entre el ordenamiento jurídico interno y las normativas internacionales. Este desencuentro normativo podría obstaculizar la participación activa y efectiva de Guatemala en el escenario internacional,

comprometiendo su capacidad para cumplir con los compromisos adquiridos mediante la adhesión a tratados específicos.

En vista de lo anterior, es fundamental considerar que la adhesión se presenta como una herramienta esencial para la participación internacional de los Estados. Su reconocimiento y aceptación son fundamentales para la cooperación y el desarrollo de relaciones diplomáticas entre las naciones. Por lo tanto, la falta de regulación clara sobre la adhesión en la Constitución Política de Guatemala representa un desafío para el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones internacionales del país.

En este sentido, la ratificación de tratados internacionales por parte de Guatemala implica una manifestación de su voluntad soberana de someterse a las normas y compromisos internacionales. Sin embargo, la reserva formulada al ratificar la Convención de Viena introduce una restricción, condicionando el consentimiento de Guatemala a los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política. Esto crea un escenario complejo en el cual la adhesión, aunque practicada, se encuentra en una situación ambigua desde el punto de vista normativo interno.

En conclusión, la necesidad de retirar la reserva formulada se presenta como un paso imperativo para alinear las disposiciones constitucionales de Guatemala con los principios y prácticas internacionales relacionados con la adhesión a tratados. Este proceso permitirá que el país participe plenamente en la comunidad internacional sin restricciones autoimpuestas, promoviendo la coherencia y la efectividad en su actuación en el ámbito internacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los tratados internacionales ocupan un lugar central en el derecho internacional público y ejercen una influencia significativa en las obligaciones y responsabilidades que el Estado guatemalteco asume ante la comunidad internacional, tal como se establece en la Constitución Política de la República. Estos acuerdos no solo definen las relaciones exteriores de Guatemala, sino que también inciden directamente en su política interna y en la protección de los derechos de sus ciudadanos.

El proceso de incorporación de los tratados en el ordenamiento jurídico nacional implica una serie de complejidades que van más allá de la simple ratificación. Requiere una cuidadosa armonización con las disposiciones constitucionales y legislativas existentes, así como una comprensión profunda de los principios y normas del derecho internacional y del derecho de los tratados en particular. Esta comprensión precisa es esencial para garantizar una aplicación coherente y efectiva de los acuerdos internacionales, maximizando así los beneficios que pueden derivarse de ellos en términos de desarrollo económico, protección de los derechos humanos, preservación del medio ambiente y promoción de la paz y la seguridad.

No obstante, la reserva formulada por Guatemala al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados plantea desafíos adicionales. Esta reserva, que condiciona la obligatoriedad de los tratados a su compatibilidad con la Constitución Política del país, genera incertidumbre sobre la validez y la aplicabilidad de los acuerdos internacionales en el ámbito nacional. Esta situación puede obstaculizar la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos internacionales de manera coherente y efectiva, lo que a su vez puede afectar su reputación y credibilidad en el escenario internacional.



Por lo tanto, resulta imperativo abordar estas ambigüedades normativas y trabajar en la eliminación de la reserva formulada. Retirar esta reserva no solo fortalecería la posición de Guatemala en el ámbito internacional, sino que también contribuiría a garantizar una mayor coherencia entre la legislación interna y las normativas internacionales, lo que facilitaría la aplicación y el cumplimiento de los tratados internacionales. De esta manera, Guatemala podría aprovechar plenamente los beneficios derivados de su participación en la comunidad internacional y cumplir con sus compromisos de manera efectiva y coherente, promoviendo así el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Universitario**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2007.
- GARCÍA, Eduardo Augusto. **Manual de derecho internacional público**. Ediciones palma, Buenos Aires, 1975.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Editorial Maya´ Wuj, Guatemala, Octava Edición 2013.
- MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho Guatemalteco de los Tratados Internacionales**. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJURL). Guatemala, 2013.
- MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, Sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales** . Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJURL). Guatemala, 2014.
- MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Ediciones piedra santa, Guatemala, primera edición, 1982.
- PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Editorial Praxis. Tercera Edición Guatemala, 2012.



ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. **El Derecho de los Tratados**. Revista de Ciencias Jurídicas N° 108 (11-32). San José Costa Rica, 2005.

SALMÓN, Elizabeth. **Nociones básicas del derecho internacional público**. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, Perú, 2017.

VALLEJO MEJÍA, Jesús. **Introducción al Derecho Constitucional General**. Universidad de Antioquia, Colombia, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención sobre los Deberes y Derechos de los Estado. Gobiernos Representados en la Séptima Conferencia Interamericana, **1933**.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969.

Aprueba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 50-2002.

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1997.



Aprueba la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 7-2018.